

CONTRATO N°. : 2/2015

David Gonzalo Cabezas Flores, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, que en adelante se llamará “LA UTE”, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Ocho y Diecisiete consta la existencia legal de la de la UTE, su estructura organizativa y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número TRES/DOS MIL ONCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil once, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrar al compareciente Licenciado **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, como Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha, que en adelante se llamará “LA UTE” y LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, mayor de edad, Técnico en seguros, del domicilio de la ciudad de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación en su calidad de **Apoderado Administrativo de la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [...], calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil doce, ante los oficios del notario Roberto Oliva de la Coterá, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo del año dos mil doce, y del cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima**, otorgó Poder Administrativo, a mi favor, con facultades suficientes para otorgar actos como el presente; que en adelante se llamará “LA CONTRATISTA”; y con base en los artículos 22 literal b) y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), convenimos en celebrar el presente **contrato de Seguro de Daños**, conforme a las cláusulas siguientes:

## PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto, proporcionar un programa de Seguro de Daños, para cualquier evento o siniestro que se suscitará en las instalaciones de la entidad o cuando ocurra un accidente de tránsito, robo o hurto de dinero y/o valores de la UTE, o cuando se transporte bienes en general hacia cualquier lugar del país, para lo cual La Contratista se compromete a proporcionar a la UTE los seguros de Daños, con las coberturas siguientes: (1) cobertura contra incendio y líneas aliadas.(2) Cobertura de Fidelidad; (3) Cobertura de Seguro de Dinero y/o Valores; (4) Cobertura para seguro de Automotores. A continuación se presenta el cuadro del Programa de Seguros de Daños.

<b>REQUERIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (ambas fechas a las doce horas del día)</b>	
<b>1. COBERTURA CONTRA INCENDIO Y LINEAS ALIADAS</b>	
<b>Riesgos a cubrir</b>	<b>Montos</b>
Seguro de Incendio y Líneas Aliadas	\$ 405,635.24
Seguro de Equipo Electrónico:	\$ 255,412.06
Seguro de Robo y/o Hurto:	\$ 20,000.00
Seguro de Transporte:	\$ 5,000.00
<b>2. COBERTURA DE FIDELIDAD</b>	
<b>Riesgos a cubrir</b>	<b>Montos</b>
Garantizar al asegurado el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas de dinero y/o valores y/o bienes de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios empleados al servicio del asegurado, en el desempeño de sus cargos, en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador, ya sea que tales actos los cometieren solos o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no; hasta por la suma de:	\$ 40,000.00
<b>3. COBERTURA DE SEGURO DE DINERO Y/O VALORES</b>	
<b>Riesgos a cubrir</b>	<b>Montos</b>
Cobertura por manejo de dineros y/o valores por robo y hurto que sea cometido al empleado dentro de la institución o fuera de la misma, en todo el territorio nacional.	\$ 2,500.00
<b>4. COBERTURA PARA SEGURO DE AUTOMOTORES</b>	
<b>Riesgos a cubrir</b>	<b>Montos</b>

**DETALLE DEL MONTO A PAGAR LOS PROGRAMAS DE SEGUROS**

<b>PROGRAMA DE SEGUROS</b>		
<b>N°</b>	<b>Seguro</b>	<b>Monto a pagar por c/u</b>
1	Incendio y Líneas Aliadas	\$1,528.41
2	Fidelidad	\$768.40
3	Dinero y/o Valores	\$84.75
4	Automotores	\$5,624.35

**SEGUNDA: COBERTURA DEL SERVICIO**

El Programa de Seguro de Daños tendrá una cobertura por el período del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, **AMBAS FECHAS A LAS DOCE HORAS DEL DÍA.**

**SEGURO DE AUTOMOTORES**

1. Vehículos a cubrir
  - i. Unidades automotrices cuyas características se especifican en nómina adjunta a los Términos de Referencia, propiedad de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE)
2. Riesgos a cubrir
  - a) Daños propios a los vehículos asegurados, hasta por la suma detallada para cada uno en nómina adjunta. A valor pactado.
  - b) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros en sus bienes, hasta por la suma de \$5,714.29
  - c) Responsabilidad civil por daños a terceros personas, Para una sola persona \$2,857.14 y Para varias personas en un mismo accidente \$5,714.29.
  - d) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado para Una sola persona \$457.14 para Varias personas en un mismo accidente \$2,285.71
3. Accidentes Personales conductor del vehículo asegurado, hasta por la suma de \$5,000.00, sin cobro de prima adicional. Aplica únicamente para vehículos Clase A y B, con suma asegurada en el Riesgo 1- Daños al vehículo.
4. Riesgos catastróficos, HTA y riesgos varios sin cobro de prima adicional.
5. Reinstalación automática de suma asegurada: cubierta. Sin cobro de prima
6. Descuento especial anticipado en las primas, mínimo del 65%
7. Gastos de protección y traslado, hasta por US\$1,000.00
8. Gastos legales para la defensa del conductor, hasta por US\$1,000.00

9. Se otorga Rotura de vidrios, sin deducible si el Asegurado cumple con los tres requisitos establecidos en el Anexo A-2: Beneficio Asistencia ACSACAR PLUS, únicamente se aplicará participación del 10% en la pérdida ajustada. La participación es aplicable únicamente a esta cláusula y solo para vehículos Clase A y B.
10. Se otorga cobertura de Robo y/o Hurto Parcial sin deducible, si el Asegurado cumple con los tres requisitos establecidos en el Anexo A-2: Beneficio Asistencia ACSACAR PLUS, únicamente se aplicará la participación indicada en la Cobertura de Robo y/o Hurto Total y/o Parcial del 10%. Al no utilizar la asistencia aplica deducible de la póliza, adicional a la participación del 10%.
11. Tarificación para efectos de prima para todos los vehículos asegurados; como clase "A" sin primas mínimas.
12. Sin depreciación en pérdidas totales.
13. Cobertura automática para nuevas unidades hasta por 60 días.
14. Sin Participación del Asegurado en pérdidas por hurto o robo total
15. Insuficiencia de edad y/o inexperiencia, sin cobro de prima
16. Limite territorial centroamericano, incluyendo Panamá, Belice y México
17. Gastos para auxilios funerarios a los ocupantes del vehículo asegurado, por la suma de \$3,000.00, por evento y sin cobro de prima adicional
18. Cobertura para vehículos blindados sin recargo de tarifa
19. Cobertura de distintivos o emblemas de cualquier tipo
20. Caída de cuerpos fijos o móviles o extraños en el vehículo asegurado
21. Cobertura para maniobras de Rescate del vehículo asegurado, hasta por \$1,000.00. Se cubre por los riesgos cubiertos en la póliza
22. Responsabilidad Civil en Exceso por un evento y en total por todos los eventos ocurridos durante la vigencia anual, hasta una suma máxima por vehículo de: US\$25,000.00, para cada vehículo, sin cobro de prima
23. Deducible daños materiales que sufra el vehículo asegurado: Se otorga cobertura según cláusula: Deducible para clases A, B, C y F: 1% sin mínimos y máximo de \$200.00; Opción de utilizar el Beneficio de Asistencia en el cual podrá ahorrarse el 50% del deducible según grupo de Talleres de Agencia (en vehículos de hasta 3 años de antigüedad a la fecha del evento y adquirido en Agencia), o el 100% en Talleres\* de Red no Agencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia. Aplica únicamente para vehículos clase A y B, siempre y cuando tengan cobertura en el Riesgo 1- Daños al vehículo. Según anexo Anexo A-2 Beneficio Asistencias ACSACAR PLUS adjunto.

24. Eliminación total del deducible, cuando el conductor del vehículo asegurado no sea el responsable del accidente, de acuerdo a parte policial, siempre y cuando se identifique al tercero culpable.
25. Responsabilidad civil cruzada, incluyendo cobertura cuando el accidente y/o colisión sea entre vehículos propiedad de la UTE y/o con vehículos de empleados de la misma.
26. Equipo especial debidamente instalado, si el Asegurado cumple con los tres requisitos establecidos en el Anexo A-2: Beneficio ACSACAR PLUS, no aplica deducible, solamente la participación indicada en la Cobertura de Robo y/o Hurto Total y/o Parcial. El límite máximo de indemnización será hasta la suma de US\$600.00
27. Sin recargo por uso clase antigüedad.
28. Errores u omisiones no intencionales
29. Cobertura para los daños que sufra el vehículo asegurado en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial, al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques, o cualquier otro lugar fuera de carreteras o caminos.
30. Cobertura de Robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas, cuando el vehículo sea del tipo "camión", "panel", "pick-up", "Jeep" o similares, aun cuando estén debidamente guardadas y encerradas con llave, Se otorga cobertura sin deducible y con participación del Asegurado en caso de robo del 10%, siempre y cuando tengan medidas de seguridad.
31. Cobertura cuando un accidente se origine a consecuencia de desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos, del vehículo asegurado
32. Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos.
33. Cobertura para las pérdidas o daños en copas, sobre-alfombras, emblemas y demás partes o accesorios, aún cuando no estén incorporados al vehículo, a consecuencia del robo total del mismo, Se otorga cobertura sin deducible y con participación del Asegurado en caso de robo del 10%.
34. Cobertura para la pérdida de herramientas, llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el vehículo, a consecuencia del robo total del mismo, Se otorga cobertura sin deducible y con participación del Asegurado en caso de robo del 10%.
35. Servicio de asistencia inmediata de la Aseguradora en caso de siniestro cubierto por la póliza, incluyendo el remolque del vehículo asegurado afectado hasta el taller de RED NO AGENCIA que el asegurado seleccione

- según Anexo A-2 Beneficio ASISTENCIA ACSACAR PLUS, sin costo adicional y cero deducible
36. Robo y/o hurto: de la lona para cubrir cama y carga del vehículo; de asientos, llanta de repuesto, mica, herramientas o capota, cuando el vehículo sea del tipo "Jeep", o similares. Se otorga cobertura sin deducible y con participación del Asegurado en caso de robo del 10%
  37. Sin Recargo por Gastos de Emisión.
  38. Sin Recargo por Financiamiento.
  39. Opción de Red de Talleres, sin deducibles y sin consideración para siniestralidad. Opción de utilizar el Beneficio de Asistencia en el cual podrá ahorrarse el 50% del deducible según grupo de Talleres de Agencia (en vehículos de hasta 3 años de antigüedad a la fecha del evento y adquirido en Agencia), o el 100% en Talleres\* de Red no Agencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de asistencia. Aplica únicamente para vehículos clase A y B, siempre y cuando tengan cobertura en el Riesgo 1- Daños al vehículo. Según Anexo A-2: Beneficio Asistencia ACSACAR PLUS adjunto.
  40. Cobertura Automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas.
  41. Bonificación por Buena Experiencia: Sujeto a que la siniestralidad de la póliza sea menor o igual al 60%. La bonificación se establecerá así: Al vencimiento de la póliza, al 60% de las primas netas de devoluciones y cancelaciones, se le restará los siniestros pagados y reservados, ocurridos durante la vigencia, sobre la diferencia, a solicitud del Asegurado, se calculará un 10% de bonificación y este valor abonará al pago de las primas del siguiente periodo de vigencia.
  42. Beneficio de Asistencia vial, incluyendo por desperfectos mecánicos en cualquier parte del Territorio de la República de El Salvador, con límite por evento de US\$150.00, incluyendo el traslado del vehículo asegurado afectado hasta el TALLER MÁS CERCANO, sin costo adicional, según programa de asistencia ACSACAR que se adjunta.
  43. Dispositivo de seguridad GPS o de cualquier otra clase: en los casos que la aseguradora requiera instalar dispositivo de seguridad, tanto el costo de los mismos como su rastreo, deberá ser sin costo para el Asegurado, y solamente se instalarán en los vehículos que el Asegurado así autorice. La Aseguradora no exige instalación de dispositivo de seguridad.
  44. La Aseguradora asegurada se compromete a proveer información mensual sobre la siniestralidad de la póliza y al envío de la documentación relativa a cada reclamo y que forme parte del expediente del mismo (reporte del accidente, parte policial, presupuesto de reparación, orden de trabajo, etc.) dicha información deberá ser remitida a la persona designada como administradora del contrato de pólizas de seguros.

45. PAGO DE RECLAMOS: Cuando se haga necesario el pago de cualquier pérdida total del vehículo asegurado, La Aseguradora Aseguradora procederá única y exclusivamente al reemplazo o reposición del mismo, y será la UTE quien decidirá el automotor a recibir apegado a la liquidación final del reclamo, aun cuando el vehículo que seleccione no necesariamente sea de las mismas características al afectado con la pérdida total. Siempre y cuando el valor del vehículo asegurado no supere el valor a indemnizar como pérdida total o robo total.
46. Para los vehículos cuyo modelo sea de hasta 5 años de fabricación, los repuestos a instalar en caso de un siniestro deberán ser los originales. Siempre y cuando sean vehículos de agencia distribuidora local en El Salvador, según cláusula de Repuestos Nuevos y Originales
47. Se establece como tiempo máximo 10 días para finiquitar la pérdida total de un vehículo, contados a partir de la fecha en que la Aseguradora haya recibido a su satisfacción la documentación necesaria por parte del Asegurado.
48. La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los vehículos asegurados, a consecuencia de incendio, cuando los mismos se encuentren en un taller o lugar distinto de las instalaciones del Asegurado, ya sea que estos se encuentren en mantenimiento, reparación o estacionados.
49. Al inicio de la vigencia de la póliza, por mutuo acuerdo entre Asegurado y Aseguradora, se establecerán los tiempos de respuesta tanto para ajustes, autorizaciones, entrega de repuestos y reparaciones, con La Aseguradora a quién se le adjudique la póliza; debiendo la aseguradora en este medio aceptar los tiempos razonables que la UTE proponga para este propósito.
50. 1 (un) solo pago al inicio de la vigencia anual
51. Convenio de pago de prima
52. Condiciones Generales

Estipulaciones especiales:

1. Se pone a disposición del Asegurado, asistencia vial y legal, ante cualquier eventualidad disponible las 24 horas del día todos los días, a través del Programa de Asistencia ACSACAR llamando al teléfono 2283-3344. Aplica únicamente para vehículos clase A y B, siempre y cuando tengan cobertura para el Riesgo Daños al vehículo.
2. La cobertura de robo se otorgará si el vehículo asegurado posee placas salvadoreñas.
3. En caso de robo o pérdida total, ACSA indemnizará el valor real aplicando la condición Décima de las Condiciones Generales de la póliza. El valor así determinado tendrá como límite la suma asegurada que se encuentra expresada en la póliza o certificado de cobertura.

4. Le recordamos que su póliza establece la no cobertura, si el conductor al momento del evento:
  - a) Conduce bajo los efectos del alcohol o drogas
  - b) No posee licencia de conducir, la licencia este retenida por la autoridad de tránsito correspondiente o que a la fecha del accidente la licencia se encuentre vencida.
5. La mora en el pago de la prima o de alguna de las cuotas acordadas en la forma de pago de la prima, suspenderá los efectos del contrato de seguro.
6. Se hace constar que, en caso de pérdida total por daño material, incluyendo robo y/o hurto total, no se podrá proceder a la indemnización del vehículo asegurado hasta cumplir con todos los requisitos legales que se requieran para poder otorgar la compraventa del vehículo a favor de la Aseguradora.

### **SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS BIENES Y SUMAS ASEGURADAS**

Cubre todos los bienes propiedad de la UTE y/o bajo su responsabilidad, consistentes principalmente en, pero no limitados a, mobiliario y equipo de oficina en general y demás mobiliario, enseres y equipos propios a la naturaleza de su Institución, mientras se encuentren contenidos en las ubicaciones adelante detalladas y en cualquiera otra ubicación dentro del territorio de la República de El Salvador, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405,635.24)

#### **EQUIPO ELECTRÓNICO**

Cubre el Daño Material a equipos electrónicos en general, tales como, pero no limitados a, equipos de comunicación, telefónico, móvil, software, por evento y en el máximo agregado anual, hasta por la suma de US\$255,412.06, incluyendo el Robo y/o Hurto simple o con violencia cometidos a Empleados en bienes propiedad o responsabilidad del Asegurado, es decir de la UTE, según nómina adjunta.

Incluye además las coberturas de Portadores de Datos por US\$5,000.00 e Incremento en el Costo de Operación por \$5,000.00, éstos dos **últimos A PRIMERA PERDIDA**

#### **TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO**

Cubre todos los bienes mencionados en la descripción de bienes indicada en el Seguro de Incendio y Líneas Aliadas, incluyendo equipos portátiles tales como laptops, hasta por la suma de US\$ 5,000.00

**HURTO CON VIOLENCIA Y/O ROBO (ASALTO) Y HURTO SIMPLE**, incluyendo los cometidos a Empleados en bienes propiedad o responsabilidad del Asegurado, es decir, de la UTE; hasta por la suma de US\$ 20,000.00

## RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES

- 1) Incendio y/o Rayo, sin deducible
- 2) Explosión, sin deducible.
- 3) Humo, extendiéndose a cubrir además los daños ocasionados por humo proveniente de bienes contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza o en lugares aledaños.
- 4) Caída de aeronaves e impacto de vehículos, extendiéndose además a cubrir los daños a jardines, aceras, muros, verjas, portones, con vehículos propios o no del Asegurado. Sin deducible.
- 5) Fuego de malezas, bosques y monte bajo, sin deducible
- 6) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos.
- 7) Inundación por aguas fluviales, lacustres o marítimas.
- 8) Daños por aguas lluvias y/o servidas, con deducible de US\$60.00
- 9) Daños por aguas potables, con deducible de US\$25.00
- 10) Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 11) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos.
- 12) Caída de árboles, postes, cables de energía eléctrica o de servicios telefónicos y de Cable, antenas, que causen daños a la propiedad asegurada y los daños por los vientos huracanados, deducible de US\$ 115.00
- 13) Hurto con violencia y/o robo (asalto) y Hurto simple, incluyendo los cometidos a Empleados en bienes propiedad o responsabilidad del Asegurado, es decir, de la UTE; hasta por la suma de US\$ 20,000.00**
- 14) Valores de Reposición, aplica para bienes de hasta 5 años de fabricación.
- 15) Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.
- 16) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos.
- 17) Traslados temporales, hasta por la suma de US\$10,000.00
- 18) Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta por US\$10,000.00
- 19) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima.
- 20) Exención de valorización, hasta por la suma de US\$50,000.00
- 21) Daños por corrientes eléctricas, a consecuencia de exceso o baja tensión, cortocircuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza u origen, hasta por la suma de US\$ 30,000.00, Deducible: \$115.00 y en adición al deducible el asegurado participara con el 10% del saldo de la indemnización.
- 22) Remoción de escombros, hasta por la suma de US\$ 10,000.00
- 23) Costo de extinguir un incendio
- 24) Daños causados por autoridad pública, extendiéndose a cubrir pérdida o daño directo a la propiedad descrita, causados por actos de destrucción ejecutado por orden de cualquier persona, autoridad u organización, así como los daños que causen las autoridades

a los bienes asegurados en actos para detener o capturar malhechores, vándalos, delincuentes, etc.

25) Designación de bienes

26) Errores u omisiones no intencionales

27) **EQUIPO ELECTRÓNICO:**

Cubre el Daño Material a equipos electrónicos en general, tales como, pero no limitados a, equipos de comunicación, telefónico, móvil, software, por evento y en el máximo agregado anual, hasta por la suma de US\$255,412.06, incluyendo el Robo y/o Hurto simple o con violencia cometidos a Empleados en bienes propiedad o responsabilidad del Asegurado, es decir de la UTE, según nómina adjunta.

Incluye además las coberturas de Portadores de Datos por US\$5,000.00 e Incremento en el Costo de Operación por \$5,000.00, éstos dos últimos **A PRIMERA PERDIDA**

**RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRONICO:**

- ✚ Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión
- ✚ Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos
- ✚ Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados
- ✚ Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- ✚ Errores de diseño, construcción, fabricación, fallas de montaje, defectos de materiales y mano de obra deficiente
- ✚ Errores de manejo, descuido, impericia, negligencia, así como daños malintencionados y dolo de Terceros.
- ✚ Granizo, helada, tempestad.
- ✚ Derrame accidental del equipo de protección contra incendio
- ✚ Hundimiento del terreno, deslizamiento o corrimiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- ✚ Robo con y sin violencia, hurto, asalto y daños por intento de robo.
- ✚ Fallas del equipo de climatización
- ✚ Otros accidentes no excluidos específicamente en la póliza, en las Condiciones Especiales y que no formen parte de alguna de las coberturas adicionales contratadas.
- ✚ Gastos de alquiler de equipo para rehacer la información, Hasta la suma de \$10,000.00
- ✚ Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores. Hasta la suma de \$10,000.00
- ✚ Gastos de Traslados de equipos, su montaje, gastos necesarios de alquiler de dichos equipos y/o personal técnico del exterior, tales como: seguros, viajes, estadías, mientras brinden el servicio. Hasta la suma de \$10,000.00
- ✚ Costos por rehacer información a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos en el presente seguro. Hasta la suma de \$10,000.00
- ✚ Valores de Reposición. Aplica para equipos de hasta 5 años de fabricación.

28) Gastos por desmontaje, desinstalación, traslado, montaje, y reinstalación, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula cubiertos, el Asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de US\$ 10,000.00

29) Daños a bienes asegurados por líquidos causados por roturas o sudación de tuberías cualquiera que sea su uso.

30) Cualquier daño ocasionado por aguas. Entendiéndose como daños por aguas: los daños ocasionados por inundación de aguas lluvias, fluviales, lacustres o marítimas.

31) Rotura accidental de vidrios y cristales: cubre las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de la rotura accidental de los vidrios o cristales de los edificios que ocupa el mismo. Hasta la suma de \$15,000.00, con deducible por evento de \$150.00

32) Alojamiento emergente y/o alquiler temporal: el presente anexo se extiende a cubrir el importe del alquiler de otro local y todas las instalaciones necesarias para continuar operando, cuando a consecuencia de un evento cubierto por el presente seguro, el Asegurado se vea en la necesidad de arrendar otros edificios, hasta por un límite de US\$2,000.00 mensuales por 6 meses.

33) **PAGO DE RECLAMOS:** Cuando se haga necesario el pago de algún daño por pérdida total del bien asegurado afectado, La Aseguradora procederá única y exclusivamente al reemplazo o reposición del mismo.

#### **34) TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO**

Cubre todos los bienes mencionados en la descripción de bienes indicada en el Seguro de Incendio y Líneas Aliadas, incluyendo equipos portátiles tales como laptops, hasta por la suma de US\$ 5,000.00

#### **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO:**

- ✚ Riesgos Ordinarios de Tránsito Terrestre
- ✚ Anexo DT-02 Extensión de Cobertura Amplia incluyendo Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados
- ✚ Límite territorial: cubre todo el territorio de la Republica de El Salvador y demás países de Centro América
- ✚ En caso de daño, pérdida, hurto o falta de entrega total o parcial o cualquier siniestro en los bienes asegurados, se requiere de la sustitución del bien.
- ✚ Anexo DT-03 de Riesgos Adicionales de Huelgas.
- ✚ Valor de Reposición. aplica para bienes de hasta 5 años de fabricación.
- ✚ Reinstalación Automática de la Suma Asegurada, sin cobro de prima

**COBERTURA DE ROBO Y/O HURTO** cuando los bienes asegurados se encuentren dentro de vehículos automotores propiedad de la UTE o de sus Funcionarios o de sus Empleados. Deducible: 20% sobre el valor de reposición del bien afectado con mínimo de \$150.00.

#### **DEDUCIBLE**

1) **RIESGOS CATASTRÓFICOS:** Terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas, deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, desprendimiento y arrastre de tierra y lodo : 1.50% de la suma asegurada total de la ubicación afectada con máximo de \$60,000.00, sin participación.

- 2) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos : 1% de la suma asegurada de la ubicación afectada, máximo \$5,000.00, sin participación.
- 3) Demás Riesgos Cubiertos, ver detalle Términos Técnicos para cada cobertura.
- 4) **HURTO CON VIOLENCIA Y/O ROBO (ASALTO) Y HURTO SIMPLE**, incluyendo los cometidos al Empleado en bienes propiedad o responsabilidad del Asegurado : 5% del importe ajustado, mínimo US\$150.00.
- 5) **EQUIPO ELECTRÓNICO**: 3% sobre el valor del equipo afectado, mínimo US\$150.00, excepto en caso de Robo y/o Hurto simple o con violencia donde aplicará el 5% del importe ajustado, mínimo US\$150.00.
- 6) **TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO**: 10% de la pérdida ajustada, mínimo US\$150.00

La Póliza de Incendio arriba indicada se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por uno o varios de los riesgos adicionales que a continuación se describen

#### **DAÑOS POR EL RIESGO DE EXPLOSION**

No obstante lo estipulado en contrario en el literal b) de la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por EXPLOSIÓN súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originados por dicha explosión.

#### **LIMITACIONES ESPECIALES**

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
  - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
  - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
  - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hechos;
  - d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.

e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza (salvo acuerdo con el asegurado y establecido mediante endoso), queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que- Parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía.

En razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública.

g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

## **2. ANEXO RIESGO DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES POPULARES Y ALBOROTOS**

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:

- a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
- b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
- c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: Toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo

de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.

- d) d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.

2. Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

## LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

### 1. Bienes Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

### 2. Riesgos Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta. b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento. c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado. d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados. e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza (salvo acuerdo con el asegurado y establecido mediante endoso), queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier

organización (es) o gobierno (s), la que - Parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía - En razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

### 3. Deducible

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula - PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de \$12,000.00 Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada. c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica. d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

### 3 - DAÑOS POR EL RIESGO DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

### 4 - DAÑOS POR EL RIESGO DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las

pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

a) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo. b) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo. c) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo. d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza. Si la Póliza consta de dos o más ubicaciones, la cantidad deducible se determinará para la suma asegurada de cada una de ellas, y se aplicará en forma separada a las reclamaciones por pérdidas que sufran cada una de las ubicaciones aseguradas. La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto. e) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza. f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d). En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

Definiciones:

- ✚ Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superior a los 50 kilómetros por hora, los árboles enteros se agitan, la marcha en contra del viento es penosa.
- ✚ Granizo: precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo.
- ✚ Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

- ✚ Escala de Beaufort: Escala técnica internacionalmente reconocida, utilizada para expresar la fuerza del viento que define la relación causa/efecto de las diversas intensidades del viento. Para efectos de la presente cobertura, la escala de Beaufort establece en forma técnica la intensidad del viento que permite determinar la definición de Vientos.
- ✚ Tempestuosos, objeto de cobertura del presente anexo.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

Especialmente se declara que el presente:

a) En ninguna forma modifica la cláusula – Riesgos no Cubiertos – de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte. b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas – Proporción Indemnizable – y – Otros Seguros – de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

#### 5 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.

#### 6 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. - Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIÉNDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza. Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso. La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como “un evento” a todos los

siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto. En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza. b) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior. En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

#### 7 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS Y/O SERVIDAS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS. b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS. Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: a) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas. b) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas. c) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas; aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente. d) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza. El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos. En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula – OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

#### 8 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS. Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: a) La Aseguradora en

ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio. b) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de

almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables. c) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza. El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos. En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

## 9 - DAÑOS POR EL RIESGO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por Incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza. Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales: a) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de agua o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo. b) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta. c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza. Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso. La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto. d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza. e) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las Condiciones Especiales de la póliza, aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c).

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro. APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES: Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial excepto en lo que sean modificadas por las mismas. Especialmente se declara que el presente Anexo: a) En ninguna forma modifica la Cláusula - RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza. b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusula PROPORCION INDEMNIZABLE Y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

#### DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES INCENDIO

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por HUMO PROVENIENTE DE CUALQUIER APARATO O UNIDAD DE CALEFACCION, DE COCINA U HOGAR, QUE ESTANDO CONTENIDO EN LOS PREDIOS O, EDIFICIOS DESCRITOS EN LA POLIZA, FUNCIONE ANORMAL Y DEFECTUOSAMENTE, EN FORMA SUBITA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

a) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne a aparatos o unidades de calefacción, de cocina, a hogares o chimeneas. b) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de aparatos o unidades de calefacción, o de cocina, cuando dichos aparatos o unidades carezcan de conductos para humo o chimeneas. c) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de aparatos industriales, aún cuando éstos tengan conductos para humo o chimeneas. Toda indemnización queda sujeta a un deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza. El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurado. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos. En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

Especialmente se declara que: En ninguna forma modifica la Cláusula.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este. En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas - PROPORCION INDEMNIZABLE y - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### CAIDA DE ÁRBOLES

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS. Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes limitaciones: 1) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:

- a) Impacto de vehículos terrestres
- b) Huracán, ciclón y vientos tempestuosos
- c) Tala o poda de árboles efectuados por el Asegurado o por instrucciones de este
- d) Terremoto, temblor o erupción volcánica

2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de aplicación de la Cláusula-Proporción Indemnizable- de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza por cada evento.

3) En caso que existieran otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la indemnización correspondiente. Especialmente se declara que el presente:

- ✚ En ninguna forma modifica la cláusula – Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- ✚ En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas – Proporción Indemnizable – y – Otros Seguros –, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### VALORES DE REPOSICION

Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta Póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daños, la cantidad indemnizable bajo esta Póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni superior a como era originalmente la propiedad destruida). Este endoso queda sujeto a las siguientes disposiciones especiales y a los

términos y condiciones de la Póliza a excepción de aquellos que sean modificados por medio del presente Endoso.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES:

El reemplazo o reposición de la propiedad dañada deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y debe ser completado en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base que figura en las condiciones generales impresas de esta Póliza. La Aseguradora podrá autorizar por escrito un plazo mayor a los doce (12) meses antes estipulados cuando lo considere conveniente, y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o repuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de La Aseguradora no aumente por dicho cambio. Corresponde al Asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición a menos que La Aseguradora, a su opción, decida hacer los trabajos. Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, La Aseguradora no será responsable por una indemnización mayor que la estipulada en las condiciones generales impresas de esta Póliza. Si al momento de ocurrir el siniestro la suma asegurada es menor al 100% del valor de reposición de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto soportará su parte proporcional de las pérdidas o daños ocasionados por el siniestro. Cuando la Póliza contenga varios incisos asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de dichos incisos, por separado. Este endoso quedará nulo y sin ningún efecto ni validez legal, y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será aquella estipulada en las condiciones generales impresas de ésta Póliza, en cualquiera de los casos siguientes: Si el Asegurado no avisa por escrito a La Aseguradora, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que La Aseguradora, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar. Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por La Aseguradora.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINEN EN LADERAS A CONSECUENCIA DE TEMPORALES O LLUVIAS PERSISTENTES. Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos, a consecuencia de temporales o

lluvias persistentes, sobre los cuales se hayan erigido las construcciones aseguradas y/o que contengan los bienes asegurados. La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de pérdida de rentas, pérdida de uso, pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. Toda indemnización queda sujeta a un deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza por cada unidad de seguro afectada por el siniestro. Por "unidad de seguro" se entenderá cada construcción y/o cada contenido que muestre tener suma asegurada en la Póliza. En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada construcción y/o contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento; para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de cuarenta y ocho horas. Finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido. Especialmente se declara que el presente: En ninguna forma modifica la Cláusula.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este forma parte. En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas.- PROPORCION INDEMNIZABLE y.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### DAÑOS POR DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENO

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción directa de DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS. Exclusiones: Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes exclusiones: a) Pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes. b) Cualquier alteración estructural que no sea causada por un riesgo cubierto por la Póliza. c) Cualquier daño o pérdida en los que la responsabilidad corresponda a otra persona natural o jurídica bajo cualquier contrato o legislación. d) Defectos de construcción atribuibles al constructor de la obra, lo mismo que los daños o pérdidas causados por reparaciones o modificaciones a la fluviales, lacustres o marítimas. Deducible: Toda indemnización queda sujeta al deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza. CONDICIONES ESPECIALES: a) En caso de ocurrir un terremoto que origine un deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, para efectos de indemnización se aplicará las condiciones establecidas en el Anexo de Terremoto, temblor o Erupción Volcánica. b) El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar todas las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier daños cubierto por la Póliza se describe en ella, el Asegurado deberá hacer reparar tal daño lo más pronto posible y tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la

prevención de pérdidas o daños mayores. DEFINICIONES: DESLIZAMIENTO: Se entiende por deslizamiento, cuando el terreno se resbala o cae, ocasionando daños a la construcción asegurada. DERRUMBE: Entendiéndose por derrumbe, cuando una superficie de terreno más alto en relación a uno más bajo, se derriba dañando la construcción asegurada. DESPLOME: Entendiéndose por desplome, cuando las construcciones aseguradas, pierden su verticalidad debido a deslizamiento, derrumbe o hundimientos de terrenos, producidos por un riesgo cubierto por la Póliza. El desplome no debe ser interpretado como tal, si es originado por el Desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños.

DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ÁRBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS: Entendiéndose los daños materiales que pueda sufrir los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, arboles y otros cuerpos extraños originados en laderas, siempre y cuando sean a consecuencia de temporales o fuertes lluvias.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

TRASLADOS TEMPORALES

Por el presente queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente sobre las partes movibles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las condiciones especiales de la póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales: 1) La Aseguradora en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga. 2) Se excluye expresamente los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el asegurado mantenga en consignación, aun cuando estos figuren descritos en las condiciones particulares de la póliza. 3) Para efectos de la aplicación de este anexo, el asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las condiciones especiales de la póliza. 4) La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las condiciones generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte. 5) En todo caso, el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que La Aseguradora pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que La Aseguradora reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, La Aseguradora aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato. 2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares 3. La Aseguradora deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo -Finiquito la prima de reinstalación. Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

## COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICION

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir, propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a La Aseguradora el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a La Aseguradora el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## EXENCION DE VALORIZACION

Queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior a la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, La Aseguradora conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en la Clausula - PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición

anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CORRIENTES ELECTRICAS

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario de las Condiciones Generales o especiales de la póliza de la cual este anexo forma parte, este seguro se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados consistentes en maquinaria, equipos y accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica a consecuencia de exceso o baja tensión, corto circuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica.

Se excluye de esta cobertura adicional, los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo negligente o inapropiado de los referidos aparatos, como también de sus dispositivos de control.

#### DEDUCIBLE

Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible indicada en las condiciones especiales de la póliza. Si la Póliza comprende dos o más incisos con sumas aseguradas individuales, la cantidad deducible se aplicará a cada uno de ellos por separado.

El límite de responsabilidad arriba indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la Póliza, quedando entendido y convenido que la responsabilidad de La Aseguradora para las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados no excederá a la suma asegurada para la partida de bienes afectados por el siniestro, sin perjuicio de las limitaciones de la responsabilidad que imponga la aplicación de las Cláusulas - PROPORCION INDEMNIZABLE y - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales impresas, o cualesquiera otras que las sustituyan.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### REMOCION DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido que la presente Póliza se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las Condiciones Especiales de la Póliza, los gastos en que el Asegurado realmente incurra en la remoción de los escombros de los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.

El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la Póliza; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de La Aseguradora para las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados más los gastos realmente incurridos en la remoción de sus escombros, no excederá a la suma asegurada para la partida de bienes afectados por el siniestro, sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad que imponga la aplicación de las Cláusulas PROPORCION INDEMNIZABLE y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales impresas, o cualesquiera otras que las sustituyan.

Al establecer el valor real de los bienes asegurados, para efectos de aplicación de cualquier cláusula que forma parte de la presente Póliza, no se tomará en cuenta el importe a que ascienda el valor de los gastos de la remoción de escombros.

Queda entendido y convenido que La Aseguradora no reembolsará al Asegurado bajo la extensión de cobertura a que se refiere el presente Anexo, el pago de honorarios por la elaboración de planos, especificaciones y presupuestos para la sola presentación de su reclamo.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO

Si en cualquier momento, durante la vigencia de la póliza, sucediere un gasto con la finalidad de extinguir un incendio dicho costo será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad. No obstante la responsabilidad de La Aseguradora no excederá del límite máximo establecido en la Póliza.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### AUTORIDAD PÚBLICA

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños por autoridad civil o militar (Los daños por autoridad militar solo desempeñando autoridad civil), incluyendo los daños a los bienes asegurados causados por autoridades en persecución, captura o detención de malhechores al tiempo de y únicamente durante una conflagración o la propagación de la misma previsto sin embargo, que tal conflagración no haya sido causada por ninguno de los riesgos excluidos bajo esta Póliza, y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### DE DESIGNACION DE BIENES

Se hace constar que La Aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el Asegurado los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Está cláusula se refiere al nombre o número de las cuentas y no a su valor.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### ERRORES NO INTENCIONALES

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados, o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna, o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se comprueba el incumplimiento de las mismas, La Aseguradora será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a La Aseguradora la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a La Aseguradora la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y CRISTALES

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado por las pérdidas que sufra a consecuencia de la rotura accidental de los vidrios de los edificios propiedad del Asegurado en donde ha instalado sus oficinas y dependencias según las Condiciones Especiales, y en total hasta la suma indicada en las Condiciones Especiales de la póliza.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS:

El presente Anexo en ninguna forma cubre las pérdidas o daños causados:

1) Al decorado u otros trabajos ejecutados en los vidrios asegurados; o consistentes en raspaduras u otros defectos superficiales; o que sufran muebles, ventanas, puertas o marcos donde se encuentren instalados los vidrios asegurados; 2) Por defectos de instalación, o con motivo de la remoción o colocación de los vidrios asegurados, o mientras los mismos no se

encuentren instalados en los lugares que les son propios; o motivo de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas de todo o parte del mueble o inmueble donde se encuentran instalados; 3) Por incendio, rayo y explosión; por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por medios de represión de tales actos, tomadas por las autoridades; a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo, huracán, granizo o cualquier otra perturbación atmosférica; o, por caída de aeronaves, o de sus partes, o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres; 4) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades; 5) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derechos o de hecho; 6) Por ejecución, indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdidas de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdidas de mercado.

Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible indicada en las Condiciones Especiales de la Póliza.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza de Incendio serán aplicables al Seguro de Rotura de Vidrios a que se refiere el presente Anexo excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en dicha Póliza del Ramo de Incendio se hagan a "Pérdidas o Daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo de rotura accidental de vidrios.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### ALOJAMIENTO PROVISIONAL

Se cubrirán los gastos erogados por el Asegurado, por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, siempre que estos se encuentren debidamente documentados, que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y que no hayan sido contratados con familiares directos del asegurado dentro del primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

Se cubrirán los gastos por concepto de renta, que se originen a consecuencia de los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Generales de esta póliza.

El límite máximo de responsabilidad de La Aseguradora es la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta por el período de meses que en dichas condiciones se establecen, siendo la cobertura efectiva a partir de la fecha del siniestro, mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En todo caso el Asegurado, deberá comprobar los gastos por concepto de renta, ocasionados por el alojamiento provisional o temporal

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRONICO

#### PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

#### ALCANCE DE LA COBERTURA:

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección 1 de esta póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos de hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

#### EXCLUSION ESPECIAL:

Los Aseguradores no serán responsables por:

La Franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento. b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos; c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

#### DISPOSICIONES APLICABLES

##### Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

##### Cláusula 2 – Base de la Indemnización

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, los Aseguradores solo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

#### INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES

#### ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en la póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

#### EXCLUSIONES ESPECIALES

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de: a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

#### DISPOSICIONES APLICABLES

##### Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

#### Cláusula 2 – Base de la indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido. El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, los Aseguradores solo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

#### COBERTURA DE GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACION

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado, en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación: Gastos de alquiler de equipos necesarios para rehacer información, hasta la suma indicada en condiciones especiales. Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente

Condiciones especiales:

1. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la tarifa de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que La Aseguradora pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

3. Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Aseguradora dentro del plazo de tres días, La Aseguradora tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de: a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras. b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión. c) Pérdidas, daños, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus de computadora d) Pérdidas o daños por actos de terrorismo. e) La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada. f) Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo. g) Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza. h) Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

#### 1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

a) si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro. b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada. c) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro. d) Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

#### COBERTURA HONORARIOS DE PERSONAL TECNICO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACIÓN

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado , en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación: Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, necesarios para rehacer información electrónica, hasta la suma indicada en las condiciones especiales. Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos

efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente.

Condiciones especiales:

1. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la tarifa de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que La Aseguradora pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

3. Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Aseguradora dentro del plazo de tres días, La Aseguradora tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de: a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras. b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión. c. Pérdidas ,daños, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus de computadora d. Pérdidas o daños por actos de terrorismo e. La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada. f. Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo g. Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza h. Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

a) si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro. b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada. c) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro. d) Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este instrumento, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

#### ANEXO DE COBERTURA DE GASTOS PARA REHACER INFORMACION ELECTRONICA

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado, en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación: Costo para rehacer información, hasta la suma indicada en condiciones especiales. Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente.

Condiciones especiales:

1. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la tarifa de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que La Aseguradora pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

3. Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Aseguradora dentro del plazo de tres días, La Aseguradora tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de: a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras. b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión. c. Pérdidas, daños, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus de computadora. d. Pérdidas o daños por actos de terrorismo. e. La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada. f. Pérdidas o daños consecuenciales (Pérdida de Utilidad y/o Interrupción de Negocios). g. Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza. h. Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

## 1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará caducada y La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro. b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada. c) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro. d) Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## ENDOSO 507 COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "valor de reposición" se entienden los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa: a) Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la póliza si no se hubiese incorporado el presente endoso; b) Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición; c) Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor; d) Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

## GASTOS POR DESINSTALACION, E INSTALACION Y TRASLADO

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios por desinstalación e instalación y traslado necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro cubierto por la póliza, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidas las edificaciones y/o contenidos asegurados en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, excepto los riesgos de la naturaleza.

Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad indicado en las Condiciones Especiales de la Póliza y con un periodo de restauración máximo de seis meses, siendo los gastos cubiertos, independientes de la suma asegurada correspondiente a los bienes muebles o inmuebles asegurados por la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por lo cual para los efectos de esta Cobertura se declara sin efecto y sin valor alguno, la Cláusula –PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida amparada bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, La Aseguradora conviene en que si los bienes Asegurados fueren dañados o destruidos por uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, reembolsara los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecer con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

**INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.-** Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de las Autoridades. Esta cobertura de interrupción por Autoridad queda limitada a un periodo de dos semanas consecutivas.

**REANULACIÓN DE OPERACIONES.-** Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

**CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** Debido a que la tarifa de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a La Aseguradora cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que La Aseguradora pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Aseguradora dentro del plazo de tres días, La Aseguradora tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de: La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión. El Costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza. El Costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico) que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos. La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, La Aseguradora devolverá la prima a prorrata no devengada.

Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

El Asegurado deberá tener Seguros que ampara los daños materiales directos que sufran los bienes descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de dichos bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos Seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y producirá hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.- Significa la diferencia entre, el Costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operaciones su negocio, menos el Costo total en que

normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

PERIODO DE RESTAURACIÓN.- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

#### PERDIDAS O DAÑOS POR ROTURA O SUDACION DE TUBERIAS

Queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por líquidos causados por rotura o sudación de tuberías en los locales descritos en la póliza, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto.-

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado queda obligado a conservar en perfecto estado de mantenimiento, todas las instalaciones de tuberías, mediante revisiones periódicas, y por lo menos una vez al año, y avisar a La Aseguradora cualquier modificación del sistema de tuberías.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

a) Derrames debido al desgaste por su propio uso o deterioro. b) Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de contratarse el seguro y conocidos por el asegurado o sus representante c) Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes. Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible y/o participación del Asegurado indicada en las condiciones especiales.

#### DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE TERRESTRE

#### EXTENSION DE COBERTURA AMPLIA

#### CLAUSULA PRIMERA.-RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Por el presente queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en contrario en los literales a), h), i), k), l), m), n), ñ), o) y p) de la Cláusula Tercera - Riesgos Excluidos - de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este forma parte, el seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos adicionales siguientes: a) El daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto de seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas; b) Baratería dolosa del Capitán o tripulación c) Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción; d) Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados; e) Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los riesgos cubiertos en la Cláusula Segunda de la presente Póliza; f) Estiba en lugar inadecuado a la naturaleza del bien objeto del seguro; g) Caída de bultos enteros fuera del medio de transporte, o durante las maniobras de carga o descarga al o del medio de transporte; h)

Rayo, terremoto y erupción volcánica; i) Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento; y, j) Comején, gorgojo, polilla y demás insectos, parásitos o animales dañinos.

#### CLAUSULA SEGUNDA.-APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños", será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este instrumento.

#### RIESGOS ADICIONALES DE HUELGAS

##### CLAUSULA PRIMERA.-RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en contrario en los literales e), f) y g) de la Cláusula Tercera - Riesgos Excluidos - de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por: -Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

##### CLAUSULA SEGUNDA.-RIESGOS NO CUBIERTOS

Este Anexo en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a falta, escasez o restricción de mano de obra de cualquier clase, que de alguna forma resulten como consecuencia de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

#### CLAUSULA TERCERA.-APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños", será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

- Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por motivos políticos.

#### VALORES DE REPOSICION- RAMOS DIVERSOS

Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la póliza de la cual este anexo forma parte, la indemnización pagadera para un bien asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del bien dañado o destruido.

Si en el momento de destrucción o daño total del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiese ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, La Aseguradora

indemnizara sobre la base de un bien nuevo de similares características al bien dañado y en ningún caso podrá ser superior a la suma asegurada establecida en la póliza.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

#### REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que La Aseguradora pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que La Aseguradora reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales: 1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, La Aseguradora aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato. 2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares. 3. La Aseguradora deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo –Finiquito la prima de reinstalación. Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

#### CONDICIONES GENERALES INCENDIO

CONSTITUCION DEL CONTRATO. El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a La Aseguradora, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen de la misma, si los hubiere.

RIESGOS CUBIERTOS. La Aseguradora se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de ésta Póliza como consecuencia de: a) La acción directa de incendio o principio, o de impacto de rayo; b) Las medidas que sean tomadas por la Autoridad para extinguir el incendio o reducir sus efectos; c) La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un robo. Además, la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

BIENES EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes: a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración; b) Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas; c) Objetos raros o de arte; d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes; e) Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación; f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio. g) Cualquier clase de vehículo terrestre, aéreo o marítimo h) Armas de fuego, artefactos explosivos i) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles y cultivos en pie j) Terrenos , fundamentos (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno), vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, presas, embalses, canales, plataformas de perforación, túneles, puentes, diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, astilleros y sus instalaciones, malecones, instalaciones en el mar, tanques de agua, tuberías.

RIESGOS EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en ésta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños, ni aún por los producidos por incendio, causados: a) A consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o maleza, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos; b) A consecuencia de explosión; c) Por combustión espontánea; d) A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo; e) Por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomados por las autoridades; f) Por caída de aeronaves, o de sus partes o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres; g) Por perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdida de mercado.

RIESGOS NO CUBIERTOS. Esta Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños causados: a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que en los dos últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza; b) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades, a excepción de los indicados en el literal b) de la Condición General Segunda; c) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho; d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este Anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados; e) Actos de terrorismo, contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente Póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro. Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que - parezca ser realizada con el fin de: intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o - en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares. Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto. f) En máquinas, aparatos o accesorios que

produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente;

g) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro; h) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes a contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo. i) Uso o desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación.

**PROPORCION INDEMNIZABLE.** La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Aseguradora. Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada. Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder del valor real de los bienes asegurados. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

**OTROS SEGUROS.** Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a La Aseguradora para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a La Aseguradora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de ésta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, La Aseguradora responderá únicamente por las pérdidas o daños que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en el caso de que no existiera la presente Póliza.

**AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Aseguradora las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que La Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contengan los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor de treinta días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

**CAMBIO DE ASEGURADO.** Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a La Aseguradora de la operación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma.

La Aseguradora tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de La Aseguradora terminarán quince días después de la fecha de tal notificación.

**CESION.** Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a La Aseguradora. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por ésta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora y se atenderá a las que ella le indique. Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a La Aseguradora, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a La Aseguradora y al Juez competente. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a La Aseguradora, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. El Asegurado entregará a La Aseguradora, los documentos

siguientes: Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro; Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes; Si el seguro fuere sobre los bienes inmuebles, certificación del correspondiente registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar que si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario; Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación; Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron. Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza. La Aseguradora tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones: a) Si se omite el aviso escrito del siniestro al fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias; b) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimula o declara inexactamente hechos referentes al siniestro, c) Si se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes; d) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro. La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que La Aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.** En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el porte de la indemnización correspondiente, La Aseguradora podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte: a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; b) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que estos se encuentren, c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de La Aseguradora ni hacer abandono de los mismos.

**PAGO DEL SINIESTRO.** En caso de siniestro, La Aseguradora podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro. Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigen la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, La Aseguradora se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada. Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de La Aseguradora, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

**SUBROGACION DE DERECHOS.** La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a La Aseguradora de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, La Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

**DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.** Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de La Aseguradora hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada. La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando La Aseguradora lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

**FRAUDE O DOLO.** El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de La Aseguradora al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

**PERITAJE.** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los Peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuera necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso. El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**PRIMA.**

a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza. b) Periodo de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización. c) Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

TERMINACION ANTICIPADA. El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a La Aseguradora, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Aseguradora al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato. Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a la prima por el período en curso.

PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a La Aseguradora, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

LUGAR DE PAGO. Todo pago que el Asegurado o La Aseguradora tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de La Aseguradora en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a La Aseguradora relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de La Aseguradora. Las comunicaciones que La Aseguradora deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

REPOSICION. En caso de destrucción, robo o extravío de ésta Póliza, será repuesta por La Aseguradora, previa solicitud del Contratante o del Asegurado, siguiéndose trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

PRESCRIPCION. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, cuya jurisdicción queda expresamente sometida.

#### PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación. Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiere celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto. En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso, las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar. Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de ciento quince a quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América. En caso que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación. Agotándose el procedimiento establecido en éste Título, la Superintendencia ordenará que se cancele la reserva que se hubiere constituido. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere lo citado anteriormente y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación. La omisión del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en estas disposiciones, constituirá una excepción dilatoria que podrá alegarse por la sociedad de seguros demandada. La Superintendencia deberá extender la certificación a que se refiere el inciso anterior en un plazo no mayor de diez días a partir de la presentación de la solicitud. La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción.

#### DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO.

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente Póliza: a) La Aseguradora no pagará por ninguna clase de daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como daños emergentes, lucro cesante o como pérdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año dos mil y que resulte de la incapacidad para: 1.

Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta; 2. Capturar, recoger, guardar o retener, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, mando, comando o instrucción como resultado de un tratamiento de cualquier fecha en forma distinta a la fecha real o verdadera del calendario; y/o 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para 4. capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha. b) Queda además entendido que La Aseguradora no asume responsabilidad alguna y no pagará por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación. c) Queda además entendido que La Aseguradora no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla, insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto. Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES. Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "perdidas o daños" será aplicable a las pérdidas o daños excluidos por este instrumento. Al mencionar en la presente Póliza sustancias inflamables o explosivas, la siguiente lista de ellas se considera incorporada al texto de la misma: Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambos cerrados), acetato de amilo, acetato de etilo, acetato de metilo, acetona, acetileno líquido, ácido crómico cristalizado, ácido picrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, aguardiente, ron, tequila, coñac, whisky de toda clase y otros líquidos análogos con excepción de los embotellados, aguarrás, alcanfor, alcoholes, algodón, alquitrán, asfalto, azufre, barnices, betún, lacas, tintes o colores (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), bencina, benzol, benzolinauro de carbono, borneol, borra, brea, calviva, colofonia, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, cartuchos (parque) celuloide y otras sustancias análogas, cera, cerillos y fósforos, cloratos, cloritos, cohetes, bombas, colodión, cloruros, desperdicios de toda clase, eteres, etileno, estearina, explosivos de toda clase incluyendo cápsulas de percusión, fibras vegetales no especificadas, fibras sintéticas, fósforo blanco, fósforo rojo, fuegos artificiales, fulminato de mercurio, gas nafta, gases envasados a presión, gasoil, gasolinas, grasas de toda clase, henequén, humo de ocote, ixtle hidrógeno sulfurado, hidrosulfito de sodio, hidróxido de bario, hidróxido de potasio, hidróxido de sodio, hojas de palma, magnesio, mecha para minas, etano, metano, propano, butano, pentano y demás gases combustible licuados o no y sus isómeros, nafta, naftalina, negro animal, negro de humo, nitratos, nitroglicerina, óxido de calcio, parafinas, pasturas secas, pentasulfuro de antimonio, perclorato de potasio, permanganato de potasio, peróxido de bario, peróxido de hidrógeno, petróleo y sus derivados, pez, piroxilina, polvo de aluminio, polvo de bronce, pólvoras, potasa, potasio metálico, resinas, salitre (nitro), sesquisulfuro de fósforo, sodio

metálico, sosa, sulfuro de hidrógeno, sulfuro de antimonio, sebo elaborado o sin elaborar, semillas de algodón, toluol, trementina, trapos (harapos), yute.

## CONDICIONES GENERALES ROBO Y HURTO

CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado a La Aseguradora, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

RIESGOS CUBIERTOS. La Aseguradora se obliga a cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que resulten como consecuencia de robo y hurto con violencia, o sus intentos, cometidos en los locales descritos en la póliza. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por: I. ROBO, el apoderamiento o sustracción de los bienes cometidos por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes. II. HURTO CON VIOLENCIA, el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.

RIESGOS NO CUBIERTOS. La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños: a) Por hurto con violencia de bienes situados en entradas, pasillos y escaleras y cualquier otro lugar de acceso público en los locales o edificios en que estén contenidos, o en vitrinas que no tengan comunicación directa con el interior de los locales descritos. b) De Animales vivos.

c) De armas de fuego o artefactos explosivos d) De lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas, objetos raros o de arte, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes. e) De títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio. f) Ocasionados por robo, hurto, o sus intentos, en que sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado. g) Desaparición misteriosa, extravío, faltante en inventario o falta inexplicable h) Ocasionados por hurto o intento de hurto de cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado, algún empleado del Asegurado o por el personal de vigilancia, ya sea con o sin engaño. i) Pérdidas o daños que se produzcan en caso que se violenten únicamente ventanas o puertas interiores de locales o edificios. j) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por un incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o grave perturbación atmosférica. k) Que sean causados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o por personas que actúen en conexión con alguna organización política; o con motivo de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades. l) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por, o a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

PROPORCION INDEMNIZABLE. La responsabilidad de La Aseguradora será hasta por la cantidad indicada en la Póliza para cada uno de los lugares en que se encuentren localizados los bienes asegurados, sin tomar en cuenta el valor de las existencias. En

consecuencia, no será de aplicación a la presente Póliza la Cláusula de Proporción Indemnizable del Ramo de Incendio o Incendio Todo Riesgo que cubre los mismos bienes.

**AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.** Habiendo sido fijada la primera de acuerdo con las características del riesgo que constan en el contrato, el Asegurado deberá comunicar a La Aseguradora las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas. Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que La Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si hubiese conocido una situación análoga. Especialmente se consideran alteraciones esenciales del riesgo: los cambios o modificaciones en el comercio o la industria

establecidos en los locales a que se refiere esta Póliza; la desocupación de los mismos durante un período mayor de ocho días; así como las modificaciones en la estructura de los locales o edificios descritos, o en las medidas de protección declaradas por el Asegurado en la solicitud o recomendadas por escrito por La Aseguradora. Para los efectos establecidos en esta Condición se considerará desocupación de los locales el cierre de operaciones durante el tiempo indicado, en días consecutivos y sin que quede algún vigilante en ellos. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona, que con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro. La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones. Si el Asegurado omitiese el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo. Queda entendido que La Aseguradora tendrá la facultad de hacer inspeccionar por medio de las personas que ella designe, los locales cuantas veces lo juzgue oportuno y necesario, a efecto de comprobar si existe alteración del riesgo.

**OTROS SEGUROS.** Si existieran otros seguros de este u otro ramo, o fianzas, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a La Aseguradora para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros o fianzas. Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros o fianzas para obtener un provecho ilícito, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir una pérdida o daño cubiertos por esta Póliza existieren otros seguros o fianzas declarados a La Aseguradora, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de esta Póliza y la suma total de los seguros o fianzas contratados.

**PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA.** Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a La Aseguradora, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. El Asegurado deberá, además, dar aviso inmediato a las autoridades competentes, tomar todas las providencias necesarias para evitar que sea aumentado el importe de la pérdida o daño, y colaborar con La Aseguradora para conseguir las pruebas y testigos. La falta oportuna de estos avisos y providencias podrá dar lugar a que La Aseguradora quede liberada de su responsabilidad. El Asegurado, o su Apoderado en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado y proporcionará a

La Aseguradora toda clase de información y ayuda a su alcance para facilitar la investigación de los hechos y la recuperación de los bienes perdidos. Se conviene expresamente que en caso de pérdida o daño, el Asegurado deberá probar los hechos relacionados con los mismos, a fin de establecer que han sido producidos por los riesgos cubiertos por esta Póliza. El Asegurado entregará a La Aseguradora los siguientes documentos: 1) Un estado de las pérdida y daños causados, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuales fueron los bienes perdidos o dañados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, tomando en cuenta el valor real de los bienes al momento de la pérdida o daño. 2) Una relación detallada de todos los seguros o fianzas que existan sobre los bienes.

3) Los libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirven para apoyar su reclamación. 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños, con las circunstancias en las cuales se produjeron, así como copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Juez competente o por cualquiera otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación de los hechos. 5) Cualquier otra documentación que La Aseguradora considere necesaria La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones: a) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias. b) Si con el mismo fin de hacerla incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes. c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro. d) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño. e) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes. La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que La Aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**FRAUDE O DOLO.** El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida para el primer año. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de La Aseguradora al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

**PERITAJE.** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca del importe de cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se

designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no los hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si

así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso. El Peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; solamente determinará el importe de la pérdida o daño, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponerlas excepciones correspondientes.

**SUBROGACIÓN DE DERECHOS.** La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a La Aseguradora de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, La Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

**RECUPERACIONES.** Cualesquiera bienes por los cuales se hubiese indemnizado al Asegurado, pasarán a ser propiedad de La Aseguradora en caso de recuperarse, pero esta podrá entregarlos al Asegurado, quedando obligado éste a devolver la indemnización recibida. Si cualesquiera bienes son devueltos al Asegurado o recuperados por él, deberá dar aviso inmediato a La Aseguradora, estando obligado a devolver la indemnización recibida por ellos.

**PRIMA. Monto y Condiciones.** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

**Período de Gracia.** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere una pérdida o daño, la prima vencida se deducirá de la indemnización. **Rehabilitación y Caducidad.** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a La Aseguradora indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Aseguradora al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Se establece que el reembolso de prima al que se hace referencia en la presente Cláusula, aplica siempre y cuando el Asegurado no haya recibido indemnización por algún siniestro o se encuentre en proceso de indemnización, ya que en dicho caso La Aseguradora tendrá derecho a la prima por el periodo en curso.

**DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.** Toda indemnización que pague la

Compañía reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad. Sin embargo, por acuerdo entre las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de La Aseguradora hasta por la suma originalmente convenida, mediante pago de la prima que corresponda. Si la Póliza comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al límite de responsabilidad establecido para cada uno, en forma separada. La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá lugar cuando La Aseguradora lo haga constar en el Anexo que forme parte de esta Póliza.

**PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.** Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a La Aseguradora, y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado.

**LUGAR DE PAGO.** Todo pago que el Asegurado o La Aseguradora tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de La Aseguradora en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

**COMUNICACIONES.** Toda declaración o comunicación a La Aseguradora relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de La Aseguradora. Las comunicaciones que La Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

**REPOSICIÓN.** En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por La Aseguradora, previa solicitud escrita del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta del Asegurado.

**PRESCRIPCIÓN.** Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

**COMPETENCIA.** En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Queda entendido que el Asegurado no podrá hacer ninguna reclamación contra La Aseguradora respecto a indemnización o devolución de bienes recuperados, mientras estos se encuentren en poder de las autoridades.

**PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.** En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRONICO refiere la reclamación. Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto. -

#### INICIO DEL SEGURO Y TRASLADOS TEMPORALES

Una vez que la instalación inicial haya sido efectuada y la puesta en marcha de los equipos asegurados sea satisfactoria, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando, o en reposo, o hayan sido desmontados con propósitos de limpieza o reparación, o mientras sean trasladados dentro de las predios que se indican en las Condiciones Especiales, o durante el remontaje subsiguiente.

#### OBSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA

La responsabilidad de La Aseguradora sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba cumplir el Asegurado, y si fueren veraces sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud de seguro.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a tomar por cuenta propia todas las precauciones aconsejables, y, a cumplir con todas las recomendaciones que razonablemente le fueren hechas por La Aseguradora con el objeto de prevenir pérdidas o daños; se obliga a cumplir, además, con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

#### INSPECCIONES Y MODIFICACIONES

a) Los representantes de La Aseguradora podrán, en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo; el Asegurado suministrará a los representantes de la misma, todos los detalles e informaciones necesarios para su apreciación. b) El Asegurado notificará inmediatamente a La Aseguradora por cualquier medio toda modificación material en el riesgo, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los equipos asegurados. Si fuere necesario, se ajustará el alcance de la cobertura según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan modificaciones materiales que agraven el riesgo, a menos que La Aseguradora manifieste su conformidad por escrito.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización bajo esta Póliza, el Asegurado se obliga a: a) Notificarlo inmediatamente a La Aseguradora por cualquier medio, y a confirmarlo por escrito dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños. b) Tomar todas las medidas que fueren

necesarias para minimizar la extensión de la pérdida o daño. c) Conservar las partes dañadas y presentarlas al representante de La Aseguradora para su inspección. d) Suministrar toda información y pruebas documentales que La Aseguradora le solicite. e) Informar a las autoridades competentes en caso de pérdida o daño consecuencial de robo o de hurto con violencia. Habiendo cumplido con las anteriores obligaciones, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos cuando se trate de pérdidas de menor cuantía; y en caso contrario, deberá dar un representante de La Aseguradora la oportunidad de inspeccionar las pérdidas o daños antes de que se efectúen las reparaciones necesarias. Si el representante de La Aseguradora no llevare a cabo la inspección solicitada, dentro de un lapso razonable, el Asegurado estará autorizado para realizar las reparaciones o reemplazos que fueren necesarios. La responsabilidad de La Aseguradora cesará totalmente en relación a un determinado equipo, si después de haberse presentado un reclamo dicho equipo continúa operando sin haber sido reparado o sin que La Aseguradora hubiese expresado por escrito su consentimiento a reparaciones provisionales efectuadas en el mismo.

#### SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará, hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

#### OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes estuvieren amparados, en todo o en parte, por otros seguros de este u otro ramo, cubriendo los mismos riesgos a que la presente Póliza se refiere, la responsabilidad de La Aseguradora quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada por esta Póliza y la suma total asegurada de los seguros contratados.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato a que la presente Póliza se refiere, mediante aviso por escrito a La Aseguradora indicando la fecha en que la Póliza deba cancelarse. La Aseguradora devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará de conformidad a la siguiente tabla para seguros de término corto: Tiempo en que estuvo

Porcentaje de Devolución en vigor la Póliza de la Prima Anual: 1 mes: 80 %, 2 meses: 70 %, 3 meses: 60 %, 4 meses : 50 %, 5 meses : 40 % , 6 meses: 30 %, 7 meses: 25 %, 8 meses: 20 %, 9 meses: 15 %, 10 meses: 10 %, 11 meses: 5 %.

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE BAJO VOLTAJE

RIESGOS CUBIERTOS En virtud de la presente Póliza, La Aseguradora se obliga a cubrir las pérdidas o daños causados a los equipos de procesamiento electrónico de datos por la acción súbita e imprevista de: - Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión. - Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos. - Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados. - Corto circuito, arco voltaico, azogamiento,

perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causados por rayo, y tostado de materiales aislantes. - Errores de construcción, fallas en el montaje y defectos de materiales. - Impericia, negligencia y errores de manejo, daños mal intencionados. - Robo y hurto con violencia. -Granizo, helada y tempestad. - Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y alud. - Otros accidente no excluidos en la Póliza.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Póliza no cubre: - La cantidad deducible a cargo del Asegurado, convenida en las Condiciones Especiales de la Póliza; pero en caso de que resultaren dañados dos o más equipos en un mismo evento, únicamente se aplicará una sola cantidad deducible, la que fuere mayor. - Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, huracán o ciclón. - Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto sin violencia (desaparición misteriosa). - Pérdidas o daños causados por cualquier defecto existente al inicio de la vigencia de la Póliza, que fuere conocido por el Asegurado o sus funcionarios o empleados responsables de los bienes asegurados. - Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por insuficiencia o interrupción del suministro de corriente eléctrica y/o de agua, provenientes de las redes públicas. - Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavidad, erosión, corrosión o incrustaciones); o consistentes en deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas. - Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables sufridos por los bienes asegurados. - Cualquier gasto incurrido en el mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también al gasto incurrido en el recambio de partes durante el curso de las operaciones de mantenimiento. - Pérdidas o daños por los cuales fuere responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados. - Pérdidas o daños sufridos por equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario según convenio de arrendamiento. - Pérdidas o responsabilidades consecuentes; salvo las convenidas en las Condiciones Especiales de la Póliza. - Pérdidas o daños por uso de partes tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos cintas, alambres, cadenas, rodillos grabados, objetos de vidrio, de porcelana o de cerámica, y cualesquiera otros medios de operación sujetos a desgaste. Pero La Aseguradora será responsable por las pérdidas o daños que sufran los elementos antes relacionados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos. - Daños estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Pero La Aseguradora será responsable por los daños estéticos que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos. - Pérdidas o daños causados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho. - Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este inciso se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostiene por sí mismo. -Daños o pérdidas por actos de terrorismo. -Daños, pérdidas, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier tipo de virus de computadoras. - Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo. - Pérdidas o daños mientras los bienes se encuentren en tránsito fuera de los locales

especificados en la póliza. - Pérdidas o daños en locales que no estén descritos en las condiciones especiales de la póliza .

#### SUMAS ASEGURADAS

Es requisito indispensable de este seguro que las sumas aseguradas sean iguales a los valores de reposición de los equipos asegurados por otros bienes nuevos de las mismas clases y capacidades, incluyendo fletes, impuestos y derechos de aduana, y gastos de montaje. Si las sumas aseguradas resultaren ser inferiores a los montos que debieron asegurarse, La Aseguradora indemnizará solamente la proporción que las sumas aseguradas guarden con respecto de los montos que debieron ser asegurados. Queda entendido y convenido que la regla anterior será aplicada a cada uno de los equipos asegurados, por separado.

#### BASES DE INDEMNIZACIÓN

**Pérdida Parcial.** En los casos en que los bienes asegurados sufrieren daños susceptibles de reparación, La Aseguradora indemnizará los gastos en que deba incurrirse para dejar tales bienes en las condiciones en que se encontraban al momento del siniestro, lo que incluye gastos de desmontaje y de remontaje, fletes ordinarios, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere, y siempre que todas estas partidas hubieren sido consideradas al establecer la suma asegurada. No se hará reducción alguna en concepción de depreciación al reponer las partes, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare.

Si el costo de reparación de los daños fuere igual o mayor que el valor real de la unidad o equipo dañado, la pérdida se considerará ser total y la indemnización se determinará según las reglas establecidas en la Cláusula Pérdida Total. **Pérdida Total** En caso de que las pérdidas o daños sufridos por uno o varios de los equipos asegurados resultaren ser una pérdida total, La Aseguradora indemnizará el importe del valor real que tuvieron los bienes al momento de ocurrir un siniestro, incluyendo los gastos de fletes ordinarios, los gastos de montaje y los derechos de aduana, si los hubiere, siempre que todas estas partidas hubieren sido consideradas al establecer la suma asegurada de la Póliza. Dicho valor real se determinará deduciendo del valor de reposición de los equipos al día del siniestro, la depreciación que le fuere aplicable por razón de su uso. Debida consideración se le dará a los gastos de desmontaje, pero también se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare. No serán indemnizables los gastos incurridos en modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento, ni reacondicionamiento de los bienes asegurados; pero, se indemnizarán los gastos incurridos en cualquier reparación provisional que forme parte de la reparación total, siempre que no incremente el costo de la reparación definitiva.

#### DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague La Aseguradora reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Pero, a solicitud del Asegurado y mediante el pago de la prima adicional que corresponda, La Aseguradora podrá reinstalar la suma asegurada hasta el importe original, haciéndolo constar en Anexo que formará parte de la presente Póliza.

#### PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a La Aseguradora, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado.

## PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se derivan de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

## COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

## PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación. Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles.

## CONDICIONES TRANSPORTE INTERNO

Siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

## ANEXO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente Póliza: a) La Aseguradora no pagará por ninguna clase de daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como daños emergentes, lucro cesante o como pérdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para: 1. Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta; 2. Capturar, recoger, guardar o retener, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, mando, comando o instrucción como resultado de un

tratamiento de cualquier fecha en forma distinta a la fecha real o verdadera del calendario; y/o . 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha. b) Queda además entendido que La Aseguradora no asume responsabilidad alguna y no pagará por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación c) Queda además entendido que La Aseguradora no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla, insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto. Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

CONSTITUCION DEL CONTRATO. El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado a La Aseguradora o del Contratante, en su caso, la cual es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos y Certificados de Seguro que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA-RIESGOS CUBIERTOS. La Aseguradora, en virtud de este contrato, se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por los riesgos que se señalan a continuación, según el medio de transporte empleado: 1- Para el Transporte Marítimo: a) Incendio y explosión no intencionales; b) Encalladura, varadura, zozobra o hundimiento del medio de transporte; c) Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua; d) Desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa; e) Sacrificio en avería gruesa o contribución del Asegurado en avería gruesa y gastos del salvamento, ajustados o determinados, de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con, los actos para eliminar las pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto de aquellas excluidas en las Cláusulas Tercera-Riesgos Excluidos y Cuarta-Riesgos No Cubiertos, o en cualquiera otra de este seguro; f) Echazón; g) Participación del Asegurado en aquella proporción de responsabilidad que le corresponda, en virtud de la Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del Contrato de Transporte, respecto de una pérdida recuperable por este seguro. En el caso que se produzca cualquier reclamación de los armadores en razón de dicha Cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a La Aseguradora, la que queda facultada para defender al Asegurado a su propia costa y expensas contra dicha reclamación. 2- Para el Transporte Terrestre: a) Incendio y explosión no intencionales; b) Colisión, autoignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes. 3- Para el Transporte Aéreo: a) Incendio y explosión no intencionales; b) Choque, colisión o caída del medio de transporte; 4- Para envíos Postales: Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por los riesgos antes indicados en esta Cláusula de la Póliza, según el medio de transporte empleado, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la Oficina Postal de origen.

RIESGOS EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro, La Aseguradora no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a: a) El daño deliberado o la destrucción deliberada de la cosa objeto de seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas; b) Guerra, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil y cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; c) Captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, o de sus consecuencias o intento de ellos; d) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas; e) Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles; f) Huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmociones civiles; g) Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actúe por motivos políticos; h) Baratería dolosa del capitán o tripulación; i) Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción; j) Estiba de los bienes sobre la cubierta principal del buque o transporte en embarcaciones que no sean de hierro y/o acero, en embarcaciones de vela, con o sin fuerza motriz auxiliar, cualquiera que sea su construcción. Esta exclusión no es aplicable a las embarcaciones menores empleadas para la carga o descarga de los bienes asegurados; k) Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados; l) Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los riesgos descritos en la Cláusula Segunda-Riesgos Cubiertos de la presente Póliza; m) Estiba en lugar inadecuado a la naturaleza del bien objeto del seguro; n) Caída de bultos enteros del medio de transporte, o durante las maniobras de carga o descarga al o del medio de transporte; ñ) Rayo, terremoto y erupción volcánica; o) Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento; p) Comején, gorgojo, polilla, demás insectos, parásitos o animales dañinos.

RIESGOS NO CUBIERTOS. La presente Póliza en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a: a) Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses; b) Derrames usuales, pérdidas de peso, mermas o disminución de volumen o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro; c) Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, ya sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes; d) Vicio propio; e) Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte; f) Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes; g) Pérdida de mercado; h) Demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado; excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula Segunda-Riesgos Cubiertos, literal e) de estas Condiciones Generales; i) Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen; j) Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración, y cualquier otro fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética. k) Error de despacho; l) Frustración del viaje o aventura; m) Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad, en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos; La Aseguradora renuncia a los derechos que le correspondan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de los bienes

objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

**BIENES EXCLUIDOS.** Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y formando parte de la misma o en el respectivo Certificado de Seguro y sujeto al previo valúo pericial correspondiente, La Aseguradora no responderá por daños o pérdidas causados a dinero efectivo, oro, plata, billetes de banco, valores al portador, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, estampillas de correo, especies fiscales y registros de contabilidad u otros libros o registros de comercio; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

**LIMITACIONES.** La responsabilidad de La Aseguradora quedará limitada en los casos y formas siguientes: a) Si la pérdida o daños materiales fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que, al estar completa para su venta o uso conste de varias partes, La Aseguradora solamente será responsable hasta el valor de la parte perdida o dañada que corresponda. Este valor será establecido mediante acuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora; si no se llegare a un acuerdo se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta-Peritaje de estas Condiciones Generales. En igual forma se procederá cuando la pérdida o daño afecte solamente a alguno o algunos de varios objetos que formen un juego o estén destinados a ser usados conjuntamente; b) Si el daño causado por alguno de los riesgos cubiertos afectare solamente las envolturas, envases o etiquetas, La Aseguradora será responsable únicamente por la reposición de tales envolturas, envases o etiquetas en caso de que fuere posible la reposición. En caso contrario, la indemnización se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el literal a) anterior.

**VIGENCIA.** Este seguro estará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados dejan el almacén o sitio de almacenaje, en el lugar designado en la Póliza para el comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará en su caso: a) A la entrega de los bienes en los almacenes del consignatario o en otro almacén final o sitio de almacenaje, en el lugar de destino consignado en la Póliza; b) A la entrega de los bienes en cualquier otro almacén o sitio de almacenaje que el Asegurado elija, ya sea antes de llegar o en el lugar de destino designado en la Póliza, y ya sea para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte, o para asignación o distribución de las mercancías; y c) A la expiración de un período de sesenta días, después de haber sido completada la descarga de los bienes al costado del buque transportador, o de un período de treinta días de haber sido completada la descarga al costado de la aeronave, si este fuese el medio de transporte empleado o inmediatamente después de la descarga en las bodegas del consignatario, si el medio de transporte fuese exclusivamente terrestre; cualquiera de ello que ocurra primero. Si después de la descarga al costado del medio de transporte en el lugar final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, los bienes tuviesen que ser enviados a un destino distinto de aquel hasta el cual están asegurados en la Póliza, este seguro, siempre sujeto a la terminación prevista anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino. Este seguro permanecerá en vigor, sujeto siempre a las demás causas de terminación previstas en esta Cláusula, durante cualquier demora fuera del control del Asegurado, o desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación del viaje que se deban al ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores, fletadores o transportadores por el Contrato de Transporte. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte termina antes de la entrega de los bienes en la forma indicada anteriormente, o el Contrato de

Transporte terminase en un lugar distinto al designado en la Póliza, entonces este seguro terminaría, a no ser que se dé aviso a La Aseguradora y se solicite la continuación de la cobertura, sujeto al pago de una prima adicional, en su caso, ya sea: 1. Cuando los bienes sean vendidos y entregados en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, a la expiración de un período de sesenta días, si el transporte fuese por vía marítima o de treinta días, si fuese por vía aérea, contados a partir de la llegada de los bienes a tal puerto o lugar, cualquiera de ello que ocurra primero, o 2. Si los bienes son enviados dentro del período mencionado al destino designado en la Póliza, o a cualquier otro destino, cuando termine la cobertura de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores de esta Cláusula.

**CAMBIO DE VIAJE.** Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima adicional y condiciones a convenir, sujeto a que inmediatamente se dé aviso a La Aseguradora.

**INTERES ASEGURABLE.** A efectos de obtener indemnización en razón de este seguro, el reclamante deberá tener un interés asegurable en los bienes objeto del mismo, en el momento de acaecer el siniestro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviere conocimiento de la pérdida y La Aseguradora no lo tuviera.

**REENVIO.** Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual los bienes asegurados se encuentren cubiertos por este seguro, La Aseguradora reembolsará al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este seguro, excepto los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes. Esta Cláusula no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento y está sujeta a las exclusiones detalladas en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de estas Condiciones Generales.

**ABANDONO.** La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas que ocurran, cuando a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos, los bienes asegurados sean razonablemente abandonados, ya sea porque su pérdida total parezca inevitable, o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino designado en la Póliza, excediera de su valor a la llegada, o por cualquiera otra de las causas a que se refiere el Artículo 1452 del Código de Comercio.

**PROPORCION INDEMNIZABLE.** La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes, ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Aseguradora. Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados, se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, Anexo o Certificado de Seguro, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos o Certificados de Seguro en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables a cada bien individual o cada grupo, según el caso, en forma separada.

OTROS SEGUROS. Si los bienes asegurados estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de éste u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a La Aseguradora, para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros. Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a La Aseguradora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

AUMENTO DE VALOR. Si el Asegurado contratara cualquier seguro de aumento del valor sobre los bienes asegurados por esta Póliza, el valor convenido de los bienes se considerará que ha sido incrementado al monto total cubierto por este seguro y por todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la cantidad total asegurada. Cuando el seguro sea el de aumento de valor, se aplicará la siguiente condición: El valor convenido del cargamento se considerará igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad de este seguro de aumento de valor será la proporción que exista entre la suma asegurada por la presente Póliza y la cantidad total asegurada. En lo que se refiere a los tres primeros párrafos de esta Cláusula, en caso de reclamación por siniestro el Asegurado queda obligado a proporcionar a La Aseguradora la evidencia respecto de las sumas aseguradas por todos los seguros sobre los bienes. La aplicación de la presente Cláusula es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1388, 1389 y 1390 del Código de Comercio de El Salvador.

PRIMAS. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza. Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en las Oficinas Principales de La Aseguradora, ubicadas en la ciudad de San Salvador. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el mes de gracia ocurriere un siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato, si no fuere rehabilitado.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. El Asegurado, sus empleados, representantes o depositarios, al tener conocimiento de una pérdida o daño cubierto por ésta Póliza, estarán obligados a: a) Actuar para la salvaguarda y protección de los bienes y para establecer derechos de recuperación, entablar reclamaciones o demandas y en su caso, viajar y hacer

las gestiones necesarias para tales fines. La Aseguradora contribuirá a los gastos que originen estas gestiones en la misma proporción que corresponda a su responsabilidad en la pérdida o daño: La omisión de tales gestiones de salvaguarda y de recuperación, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida al importe que originalmente hubiere tenido la pérdida, si se hubiera procedido oportunamente. b) Reclamar por escrito directamente a los portadores por los faltantes y daños en los bienes asegurados, dentro del término que establezca el Contrato de Transporte y cumplir todos los requisitos que sean necesarios para salvar sus derechos. Deberá hacer todas las gestiones pertinentes, para obtener la respuesta oportuna de los portadores. Esta reclamación deberá hacerse antes de darse por recibido sin reserva de los bienes. c) Avisar de inmediato y por escrito a La Aseguradora, solicitando inspección de daños y su correspondiente certificación. Esta inspección deberá ser efectuada en el territorio de la República de El Salvador por el inspector de Averías de La Aseguradora; fuera de dicho territorio, por el representante local de La Aseguradora indicado en el correspondiente Certificado de Seguro y a falta de tal representante, por el Inspector de Averías del Lloyd's o el representante del Board of Underwriters of New York o si no hubiere ninguno de ellos, por un Notario Público o por la Autoridad Judicial competente. La inspección antes mencionada, deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la terminación del viaje, en el lugar donde se descubriere la pérdida. Si la inspección no se realiza en el plazo antes señalado, por faltas atribuibles al Asegurado, sus agentes o representantes, La Aseguradora puede rechazar la reclamación; y d) Presentar a La Aseguradora dentro de los noventa días siguientes al aviso de pérdida a que se refiere el literal

anterior, un estado pormenorizado de los daños, en el que deberá declararse además, cualquier otro seguro que existiese sobre los bienes. Al estado en referencia deberán adjuntarse los siguientes documentos: 1. Copia certificada de protesta del capitán del buque, en su caso. 2. Original del certificado de la inspección de daños, obtenido de acuerdo con el literal c) de esta Cláusula. 3. Copia de la reclamación a los portadores con el acuse de recibo y la contestación de éstos, si la hubiere. 4. Original de la factura comercial, lista de empaque y documentos probatorios de los correspondientes gastos. 5. Original del conocimiento de embarque, guía aérea o contrato de transporte y original del Certificado de Seguro. 6. Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia y exactitud de la reclamación. Si el Asegurado o sus representantes no cumplieren con el plazo de noventa días antes señalado, la indemnización podrá ser reducida hasta la suma que hubiese importado, si la documentación se hubiese remitido oportunamente. El Asegurado sólo podrá variar el estado de los bienes dañados con el consentimiento de La Aseguradora, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir los daños. Si el Asegurado viola esta obligación, la indemnización podrá ser reducida al valor a que ascendería, si tal obligación se hubiese cumplido. La Aseguradora podrá optar por pagar la indemnización correspondiente o hacer reparar o reponer los bienes perdidos o dañados por otros de similar clase y calidad.

**SALVAMENTO.** En caso que algunos de los bienes perdidos, por los cuales se hubiere pagado indemnización, fueren posteriormente recuperados por el Asegurado o La Aseguradora, pasarán a ser propiedad de esta última. Si la indemnización hubiere sido inferior al valor de la pérdida, de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a participar en el salvamento, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente.

**BENEFICIO DEL SEGURO.** Este seguro no tendrá ningún efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

RENUNCIA. Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como La Aseguradora con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

DILIGENCIA RAZONABLE. Es condición de este seguro, que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

FRAUDE O DOLO. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo da derecho a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que se haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso, en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y en todo caso, la prima convenida por el primer año o embarque, en su caso. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones se debiere a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de La Aseguradora al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

SUBROGACION. Por el pago de la indemnización o valor del reclamo, La Aseguradora se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra terceros. Para los efectos legales consiguientes, el Asegurado deberá firmar en el momento del pago un documento a favor de La Aseguradora de cesión y traspaso de todos sus derechos nacidos de los daños y perjuicios sufridos por los bienes asegurados.

PRORROGA, MODIFICACION O REESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a La Aseguradora, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado o al Contratante, en su caso.

PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora, para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso. El peritaje a que ésta Cláusula se refiere, no significa aceptación

de la reclamación por parte de La Aseguradora; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a La Aseguradora relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los agentes o corredores no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de ella. Las comunicaciones que La Aseguradora deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

PRESCRIPCION. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que disponga el Código de Comercio de El Salvador y demás leyes aplicables.

COMPETENCIA. Las partes, para los efectos de esta Póliza, sus Anexos o Certificados de Seguro, que constituyen el contrato de seguro, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten para el ejercicio de cualquier acción en juicio, o solicitud en diligencias de Arbitraje o de cualquier tipo, que se deriven del contrato de seguro. Queda expresamente convenido que el Asegurado no podrá iniciar ningún juicio contra La Aseguradora por razón de un siniestro, en tanto no queden terminados el peritaje o el arbitraje a que se refieren las Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de estas Condiciones Generales, respectivamente.

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación. Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO.

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente Póliza: a) La Aseguradora no pagará por ninguna clase de daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como daños emergentes, lucro cesante o como

pérdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año dos mil y que resulte de la incapacidad para: 1. Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta; 2. Capturar, recoger, guardar o retener, conservar y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, mando, comando o instrucción como resultado de un tratamiento de cualquier fecha en forma distinta a la fecha real o verdadera del calendario; y/o. 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha. b) Queda además entendido que La Aseguradora no asume responsabilidad alguna y no pagará por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación. c) Queda además entendido que La Aseguradora no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla, insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto. Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

## **SEGURO DINERO Y VALORES**

### **COBERTURA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

Este Seguro ampara las pérdidas de Dinero y/o Valores propiedad del Asegurado, a consecuencia de robo, asalto, atraco, mientras se encuentren dentro de los locales que ocupa el Asegurado y/o en tránsito en cualquier lugar dentro del territorio de la República de El Salvador, hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**.

### **UBICACIONES [...]**

### **RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES**

- 1) Pérdidas de Dinero y/o Valores por cualquier causa (incendio, inundación, etc.)
- 2) Hurto con Violencia y/o Robo (Asalto)
- 3) Cobertura dentro y fuera de los locales del Asegurado.
- 4) Cobertura en horas hábiles e inhábiles de trabajo.
- 5) Daños a cajas fuertes, cajas de seguridad y/o Bóvedas
- 6) Reinstalación Automática de la Suma Asegurada, sin cobro de prima

7) Valores de Reposición

8) Aviso de siniestro, 5 días después que el Asegurado tenga conocimiento del evento

### **VALORES DE REPOSICION- RAMOS DIVERSOS**

Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la póliza de la cual este anexo forma parte, la indemnización pagadera para un bien asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del bien dañado o destruido. Si en el momento de destrucción o daño total del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiese ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, La Aseguradora indemnizará sobre la base de un bien nuevo de similares características al bien dañado y en ningún caso podrá ser superior a la suma asegurada establecida en la póliza

### **APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-**

Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

### **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que La Aseguradora pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que La Aseguradora reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales: 1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, La Aseguradora aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato.

2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares. 3. La Aseguradora deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo –Finiquito la prima de reinstalación. Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

### **CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE DINERO Y VALORES**

#### **PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO.**

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a La Aseguradora, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

#### **SEGUNDA-BIENES ASEGURADOS.**

Perdida de dinero y/o valores tales como moneda fraccionaria y billetes de Banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros Bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

#### **TERCERA-SITUACION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes descritos en la Cláusula Segunda se encuentran asegurados contra pérdidas por ROBO O HURTO CON VIOLENCIA, siempre que los bienes se encuentren: a) EN TRANSITO: En cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y bajo el control y custodia de empleados del Asegurado actuando como pagadores, mensajeros, cobradores o en cualquier otra función. b) EN LOCALES: Contenidos en el interior de los locales del Asegurado descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en anexo a la misma, y en las condiciones siguientes: 1) En cualquier lugar del interior de dichos locales, durante las horas laborables en que éstos se encuentran abiertos al público; y 2) Únicamente contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerrada con doble llave y/o combinación, durante las horas no laborables en que los locales se encuentren cerrados al público. Para los efectos de la presente Póliza, se entenderá por: a) **ROBO**: El apoderamiento o sustracción del dinero u otros valores cometido por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse del dinero u otros valores. b) **HURTO CON VIOLENCIA**: El apoderamiento o sustracción del dinero u otros valores cometido por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos en las condiciones especiales de la póliza, haciendo uso de violencia o fuerza que deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local y en la caja de seguridad o bóveda. c) **CAJA DE SEGURIDAD**: Caja metálica dotada con cerradura de seguridad de doble llave y/o combinación, empotrada en pared o dentro de bóvedas de seguridad en Bancos, que sirve para guardar dinero, valores, etc. d) **CAJA FUERTE**: Armario metálico blindado, dotado de cerradura de seguridad de doble llave y/o combinación, cuyo peso dificulta su traslado o movilidad y sirve para guardar dinero, valores, etc. e) **BOVEDA**: Se entenderá como Bóveda, la Bóveda de seguridad o recinto blindado especialmente diseñado dentro de un local o edificio, dotado de cerraduras especiales y mecanismos propios de seguridad, que sirven para guardar dinero, valores, etc. f) **VALORES**: Oro y plata en lingotes, instrumentos negociables o no negociables, o contratos representativos de dineros u otros bienes, sellos de impuestos u otros de uso corriente, especies fiscales, ordenes de pago, cheques, titulo valores, cupones de acciones o bonos, documentos de hipotecas, pagares, estampillas de correo, certificados de seguro y todo otro instrumento similar a lo antes dicho. g) **EMPLEADO**: La palabra Empleado o Empleados significa para efectos de cobertura de la presente póliza, una o mas personas físicas que se encuentren al servicio regular del Patrono ,que hubiesen celebrado contrato de trabajo por escrito (y que no sean Directores de la empresa en el caso que el Patrono sea una Sociedad), en el curso ordinario de su negocio durante la vigencia de esta Póliza, que reciban del Patrono compensación mediante salario, sueldo, a quienes el Patrono tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio. No se consideran "empleados" a los corredores o agentes libres, comisionistas, consignatarios, contratistas, subcontratista y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en el caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fiduciarios que no sean a la vez funcionarios y empleados del mismo en algún otro carácter.

#### **CUARTA-DAÑOS EN CAJAS FUERTES, CAJAS DE SEGURIDAD Y BOVEDAS.**

La presente Póliza se extiende a cubrir, además de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados arriba descritos, los daños causados por ladrones a las cajas de seguridad, cajas fuertes o bóvedas, con el ánimo de abrirlas, ya sea que la apertura haya tenido éxito o no; pero la responsabilidad de La Aseguradora en ningún evento excederá,

para cajas, bóvedas y/o su contenido, a la suma asegurada para los bienes contenidos en el local de que se trate.

#### **QUINTA-RIESGOS NO CUBIERTOS.**

La presente Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños: a) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por un incendio, o por explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o grave perturbación atmosférica b) Que sean causadas por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o por personas que actúen en conexión con alguna organización política; o con motivo de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las Autoridades. c) Que resulten a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho. d) Ocasionadas por hurto con violencia o robo en que sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado, socios o administradores. e) Que resulten inexplicables; o la desaparición misteriosa o faltantes en liquidaciones o entregas de fondos. f) Mientras los locales del Asegurado se encuentren cerrados al público, a menos que los bienes asegurados estén contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerradas con doble llave y/o combinación; y/o, g) Mediante el uso de las cajas o bóvedas, de la combinación o de las llaves originales o de llaves falsas, a menos que fueren obtenidas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas h) Ocasionados por caso de fraude o malversación cometidos por los empleados del Asegurado, socios o administradores. i) De dinero cuya cuantía, descripción y existencia en las cajas de seguridad, o en tránsito no hayan sido establecidas claramente antes de la pérdida.-

#### **SEXTA-OTROS SEGUROS.**

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a La Aseguradora para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros. Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a La Aseguradora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

#### **SEPTIMA-AGRAVACION DEL RIESGO.**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Aseguradora las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas. Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que La Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro. La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a La Aseguradora para pedir la rescisión del

contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones. Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

#### **OCTAVA-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización bajo esta Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las Autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho. Asimismo, el Asegurado se compromete a notificarlo por escrito a La Aseguradora, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de días hábiles siguientes al momento que tenga conocimiento del hecho. El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora una relación completa de los hechos e importe de la pérdida. La falta oportuna de estos avisos podrá dar lugar a que La Aseguradora quede liberada de su responsabilidad. b) Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, deberá también cooperar para obtener las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida. La Aseguradora tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todos los elementos que se necesiten para la comprobación de la pérdida, quedando el Asegurado obligado a proporcionarlos y a permitir el examen de los locales, de los libros, registros y documentos relacionados con la pérdida. La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones: 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias. 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes. 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro. 4) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño. 5) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes. La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que La Aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### **NOVENA-SUBROGACION DE DERECHOS.**

La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a La Aseguradora de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, La Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

#### **DECIMA-DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.**

Toda indemnización que pague La Aseguradora reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de La Aseguradora hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda. La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando La Aseguradora lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

#### **DECIMA PRIMERA-FRAUDE O DOLO.**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a La

Aseguradora para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de La Aseguradora al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

#### **DECIMA SEGUNDA -PRIMA.**

a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza. b) Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización. c) Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso; pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado

#### **DECIMA TERCERA-TERMINACION ANTICIPADA.**

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a La Aseguradora, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Aseguradora al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato. Se establece que el reembolso de prima al que se hace referencia en la presente Cláusula, aplica siempre y cuando el Asegurado no haya recibido indemnización por algún siniestro o se encuentre en proceso de indemnización, ya que en dicho caso La Aseguradora tendrá derecho a la prima por el período en curso

#### **DECIMA CUARTA-PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.**

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a La Aseguradora, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

#### **DECIMA QUINTA-LUGAR DE PAGO.**

Todo pago que el Asegurado o La Aseguradora tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de La Aseguradora en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

#### **DECIMA SEXTA-COMUNICACIONES.**

Toda declaración o comunicación a La Aseguradora, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de La Aseguradora. Las comunicaciones que La Aseguradora deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

#### **DECIMA SEPTIMA-PRESCRIPCION.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además, a lo que dispone el Código de Comercio.

#### **DECIMA OCTAVA-COMPETENCIA.**

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

#### **DECIMA NOVENA-PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

### **SEGURO DE FIDELIDAD**

Garantizar al Asegurado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas de dinero y/o valores y/o bienes de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por uno o varios Empleados al servicio del Asegurado, en el desempeño de sus cargos, en cualquier lugar del Territorio de la República de El Salvador, ya sea que tales actos los cometieren solos o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, hasta por la suma de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)

#### **DEDUCIBLES**

Fidelidad, 5% del importe ajustado, sin mínimo

#### **RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES**

1. Malversación de fondos por parte del Empleado. 2. Desaparición misteriosa y/o pérdida en inventarios de bienes a cargo del Empleado, Hasta la suma de \$2,000.00 por evento y en total durante la vigencia, con deducible de \$300.00. 3. Pérdidas causadas por Empleados no identificados, Hasta la suma de \$2,000.00 por evento y en total durante la vigencia, con deducible de \$300.00. 4. Reinstalación Automática de la Suma Asegurada, sin cobro de

prima. 5. Errores u omisiones cometidos por los Empleados inscritos, por sí solos o en connivencia con terceras personas que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes y otros recursos propiedad de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia - UTE, Hasta la suma de \$2,000.00 por evento y en total durante la vigencia, con deducible de \$300.00. 6. Tres (3) meses de plazo para reportar pérdidas. 15 días de plazo para reportar pérdidas. 7. Actos deshonestos. 8. Actos fraudulentos. 9. Falsificación. 10. Fraude. 11. Estafa. 12. Extensión de cobertura hasta 60 días después de finalizada la vigencia. 13. Clausula de Retroactividad, sólo cuando la Aseguradora del nuevo período de vigencia sea la misma que del anterior período de vigencia. 14. Valores de Reposición.

#### **DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES DESAPARICION MISTERIOSA**

La Aseguradora conviene en cubrir las pérdidas que den origen a un desaparecimiento misterioso, en las cuales sea difícil por parte del Asegurado, probar su origen y/o culpabilidad de uno o varios empleados del Asegurado debidamente contratados.

#### **APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### **PERDIDA DE INVENTARIO EN BIENES A CARGO DEL EMPLEADO**

No obstante lo dispuesto en la Condiciones Generales de la Póliza, de la que este anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas resultantes de inventarios, siempre que tales pérdidas hayan sido resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño de su cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en complicidad con otras personas al servicio del asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de la póliza.

Limitaciones:

La Aseguradora no cubrirá pérdidas causadas por o atribuibles a: a) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado. b) Desaparecimiento de bienes por parte de personal subcontratado o eventual. c) Desaparición misteriosa. d) Bienes propiedad de terceros. e) Pérdidas causadas por negligencia del empleado. Libros, Registros y Documentación: El Asegurado debe mantener registros, relaciones y documentos de todos los bienes asegurados, de tal manera que La Aseguradora podrá determinar exactamente la cuantía de la pérdida. Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible indicada en las condiciones especiales de la póliza.

#### **APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:**

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### **EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

En caso de pérdida causada por acto fraudulento de uno o más empleados, si el Asegurado no pudiera determinar específicamente al causante de la pérdida, la misma estará cubierta por esta Póliza siempre que la evidencia obtenida establezca razonablemente que la pérdida se debió a fraude o falta de probidad de uno o más

empleados. En todo caso, el límite de responsabilidad de La Aseguradora no excederá en total del que se establece en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que La Aseguradora pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que La Aseguradora reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales: 1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, La Aseguradora aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato. 2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares. 3. La Aseguradora deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo – Finiquito la prima de reinstalación Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

#### ERRORES NO INTENCIONALES

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados, o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna, o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se comprueba el incumplimiento de las mismas, La Aseguradora será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a La Aseguradora la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a La Aseguradora la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### VALORES DE REPOSICION- RAMOS DIVERSOS.

Por medio del Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la póliza de la cual este forma parte, la indemnización pagadera para un bien asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del bien dañado o destruido. Si en el momento de destrucción o daño total del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiese ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, La Aseguradora indemnizará sobre la base de un bien nuevo de similares características al bien dañado y en ningún caso podrá ser superior a la suma asegurada establecida en la póliza.

#### APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

## **CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIDELIDAD**

### **PRIMERA – CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato de Seguro de Fidelidad queda constituido por la solicitud del Asegurado a La Aseguradora, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

### **SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS**

La obligación de La Aseguradora de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda limitado como máximo a la cantidad que se indica en este contrato. La Aseguradora indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Aseguradora; en consecuencia, La Aseguradora queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.

El Asegurado se compromete a mantener constante vigilancia para que el Empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a La Aseguradora para la emisión de la presente Póliza. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

**Valores:** Moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

**Empleado:** La palabra Empleado o Empleados significa para efectos de cobertura de la presente póliza, una o más personas físicas que se encuentren al servicio regular del Patrono, que hubiesen celebrado contrato de trabajo por escrito (y que no sean directores de la empresa en el caso que el Patrono sea una Sociedad), en el curso ordinario de su negocio durante la vigencia de esta Póliza, que reciban del Patrono compensación mediante salario, sueldo, a quienes el Patrono tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio. **No se consideran “empleados”** a los corredores o agentes libres, comisionistas, consignatarios, contratistas, subcontratista y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en el caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fiduciarios que no sean a la vez funcionarios y empleados del mismo en algún otro carácter.

### **TERCERA- RIESGOS NO CUBIERTOS**

Está cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos y deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras, pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes: a) Pérdidas causadas por negligencia del empleado. b) Malversación de fondos por parte del empleado. c) Robo cometido al empleado. d) Perdidas a bienes cuando no

se compruebe la participación del empleado e) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado. f) Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado. g) Los perjuicios indirectos, pérdidas de intereses o de beneficios que el Asegurado sufra. h) Sanciones pecuniarias que el Asegurado insertare en sus reglamentos o estatutos. i) Multas o penalidades que pudieren establecerse en virtud de un contrato celebrado entre el Patrono y el Empleado. j) Perdidas inexplicable o desaparición misteriosa k) Errores u omisiones.

#### **CUARTA-OBLIGACIONES DEL PATRONO**

El Asegurado, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño del cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado. El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición, exime a La Aseguradora de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

#### **QUINTA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, así mismo el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a La Aseguradora dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad. La falta oportuna de estos avisos podrá dar lugar a que La Aseguradora quede liberada de su responsabilidad. La Aseguradora, inmediatamente después de que reciba el aviso antes mencionado, enviará al Asegurado un formulario de Declaración de Pérdida, en el cual el Asegurado hará la más exacta relación de los hechos y del importe de la pérdida. Esta declaración deberá entregarla el Asegurado en la Oficina Central de La Aseguradora, a más tardar treinta días después de la fecha en que fue descubierta la pérdida. Si La Aseguradora decidiera entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las penales correspondientes contra el empleado, el Asegurado, al serle solicitado por La Aseguradora, se obliga a otorgar al Abogado que ésta designe los poderes, necesarios para dirigir el juicio ante los tribunales y a proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por La Aseguradora, más los gastos y costos realizados. Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, deberá también cooperar para obtener las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida. La Aseguradora tendrá derecho a exigir al Asegurado todos los elementos que se necesiten para la comprobación de la pérdida, quedando el Asegurado obligado a proporcionarlos y a permitir el examen de los locales, de los libros, registros y documentos relacionados con la pérdida. La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones: 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias. 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes. 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro. 4) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño. 5) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes, así como la negación a cooperar para

obtener todas las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida. La Aseguradora dispondrá de un plazo de noventa días consecutivos contados a partir de la fecha en que haya recibido en su Oficina Central la Declaración, para comprobar la pérdida, quedando el Asegurado en la obligación de proporcionar todos los elementos que La Aseguradora solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examine los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado, la falta de cumplimiento de parte del Asegurado a lo estipulado en esta Cláusula tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere. Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida fue ocasionado por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, La Aseguradora procederá a indemnizar al Asegurado. En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente Póliza, o que el Asegurado hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, La Aseguradora deducirá esas partidas e indemnizará al Asegurado con el importe que corresponda a su responsabilidad. La Aseguradora no pagará cualquier reclamo si del examen de los libros, registros y documentos antes mencionados, se estableciere: a) Que la declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida. b) Que la pérdida no está cubierta por la presente Póliza. c) Que el Asegurado no mantuvo las normas de seguridad y de control manifestadas en las declaraciones hechas a La Aseguradora, para emitir esta Póliza. Queda entendido y expresamente convenido que en el transcurso de los períodos a que se refiere la presente cláusula, o mientras se encuentre pendiente de dictamen alguna diferencia sometida a Peritaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Asegurado no podrá iniciar contra La Aseguradora ninguna acción judicial.

#### **SEXTA - SUBROGACION DE DERECHOS Y RECUPERACIONES**

El Asegurado a solicitud de La Aseguradora, deberá otorgar al Abogado que este designado los poderes necesarios para entablar, a costa de La Aseguradora, las acciones penales y civiles correspondientes contra el Empleado que hubiese ocasionado una pérdida, igualmente, el Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora todos los elementos que esta le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener el reembolso de las indemnizaciones y de los gastos y costas realizadas El Asegurado, al ser indemnizado por La Aseguradora otorgara el instrumento correspondiente cediendo o subrogando a favor de esta todos los derechos y acciones civiles que le correspondan hasta por la cantidad pagada. Si el importe de la pérdida resultare ser superior al importe asegurado para cada empleado por la presente Póliza, cualquier cantidad recuperada, ya sea por el Asegurado o La Aseguradora, será aplicada, en primer lugar para indemnizar la parte de la pérdida que no fue cubierta por el seguro y el resto, si hubiere, pasará a ser propiedad de La Aseguradora. De dicha recuperación deberán deducirse los gastos ocasionados para obtenerla. La Aseguradora se subrogará, hasta por la cantidad que le corresponda, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a La Aseguradora de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, La Aseguradora quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda. La Aseguradora eliminará de la nómina de empleados indicados en la carátula de esta Póliza al empleado que haya dado lugar al pago de la indemnización como consecuencia de los actos fraudulentos o deshonestos cometidos por él, cubiertos según lo establecido en la Cláusula

Primera, sin que haya dado lugar a devolución de primas. Si son varios los empleados involucrados, este inciso se aplicará por separado a cada uno de ellos.

#### **SEPTIMA- OTROS SEGUROS**

Si en la fecha de emisión de esta Póliza el Asegurado estuviere protegido por otra clase de fianzas, seguros u otras garantías, o que con posterioridad a esa fecha obtuviere del empleado seguros, fianzas o garantías adicionales para cubrir las pérdidas a que antes se ha hecho mención, La Aseguradora indemnizará al Asegurado con el importe de las pérdidas sufridas en la proporción que exista entre el valor del límite de responsabilidad que a La Aseguradora corresponda de acuerdo con esta Póliza y el valor de las otras fianzas, seguros o garantías que se encuentren en vigor.

#### **OCTAVA- TERMINACION ANTICIPADA**

El Asegurado y La Aseguradora convienen que esta Póliza podrá cancelarse anticipadamente, mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Aseguradora al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguro de Término corto.

Los avisos a que se refiere esta Cláusula se harán por medio de carta certificada con aviso de recibo del destinatario o por cualquier medio legal.

En consideración a que en la Cláusula Segunda de estas Condiciones se establece que el Asegurado podrá presentar reclamos dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la Póliza, la devolución de la prima no devengada, la hará La Aseguradora en la fecha en que termine el período mencionado, siempre que el Asegurado le entregue una constancia de solvencia por la cual se evidencie que el empleado, en la fecha mencionada, se encuentra libre de responsabilidad en relación a su cargo

#### **NOVENA- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que pague La Aseguradora reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de La Aseguradora hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda. La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando La Aseguradora lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

#### **DECIMA- FRAUDE O DOLO**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a La Aseguradora para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período de seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida en el primer año. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento a La Aseguradora al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo. La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones si se comprobase que en el siniestro hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

#### **DECIMA PRIMERA- PRIMA**

Mediante el pago de la prima correspondiente, en base de lo cual La Aseguradora expide el correspondiente recibo, la Póliza de seguro estará en vigor por el período estipulado en la carátula de la misma, y podrá ser renovada por períodos adicionales y sucesivos, siempre que el importe de las primas según las tarifas de La Aseguradora vigentes en la fecha de cada renovación, sean pagadas a su vencimiento o antes, contra el correspondiente recibo expedido por la misma. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia, los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, La Aseguradora tendrá expedito el derecho de exigir judicialmente que se dé por concluido el contrato.

#### **DECIMA SEGUNDA- LUGAR DE PAGO**

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en la Oficina Central de La Aseguradora en la ciudad de San Salvador.

#### **DECIMA TERCERA- COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a La Aseguradora relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En consecuencia, los agentes o vendedores, no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna. Las comunicaciones que por su parte haya de hacer La Aseguradora al Asegurado, las enviará por escrito al último domicilio de éstos, conocido por ella.

#### **DECIMA CUARTA- PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por la Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un perito, nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciese antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso. El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; solamente determinará el valor de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **DECIMA QUINTA-COMPETENCIA**

En caso de controversia, a consecuencia o en relación con esta Póliza, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

#### **DECIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación. Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo. La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes. A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

#### **TABLA PARA SEGUROS DE TÉRMINO CORTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE LAS CONDICIONES GENERALES**

<b>Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza</b>	<b>Porcentaje de Devolución de la Prima Anual</b>
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %
9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %

#### **TERCERA: PLAZO**

El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato será de un año, a contar del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, a las doce horas del día.

#### **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La UTE pagará a La Contratista por el servicio del programa de seguros de incendio y Líneas Aliadas, Seguro de Fidelidad, Seguro de Dinero y/o Valores, y Seguro de Automotores descritos, la cantidad total de **OCHO MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,005.91)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado al inicio de la vigencia del presente contrato y la póliza respectiva.

#### **QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN**

La Contratista entregará a la UTE a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente año, la factura respectiva, a fin de que la UTE realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; sin embargo, aquélla deberá cumplir íntegramente sus obligaciones.

Contra entrega de la respectiva factura, la UTE dará a La Contratista un quedán que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

#### **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$800.59), para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y la póliza respectiva, y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de DOCE MESES. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes, más la penalidad a la que se hace referencia en la Cláusula Octava de este instrumento.

#### **SEPTIMA : PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y se dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento.

#### **OCTAVA : PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

Si la Aseguradora incumpliere una o más de las obligaciones contenidas en el presente contrato o la póliza respectiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pagará a la UTE en concepto de multa el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, renunciando La Contratista a efectuar cualquier reclamo u oposición al respecto; así mismo, la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes, ocasionados por el incumplimiento por parte de La Contratista.

#### **DECIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; c) Si La Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato y póliza respectiva; d) Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

#### **DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Aseguradora acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y póliza respectiva, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

#### **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

#### **DÉCIMO QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato será el Gerente del Departamento Administrativo.

#### **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y

departamento de San Salvador, y la contratista en Alameda Roosevelt número 1855, 3104, Edificio ACSA, San Salvador.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos; b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la contratista y sus documentos anexos; c) La autorización de adjudicación; d) La garantía de cumplimiento de contrato; e) la póliza correspondiente; y f) Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato y la póliza respectiva se anteponen a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia.

#### **DÉCIMO OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo a los cifrados presupuestarios 2015-2402-2-0102-21-1-55601, 2015-2402-2-0102-21-1-55602 perteneciente a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 02 Administración y Finanzas.

**EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

*NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*